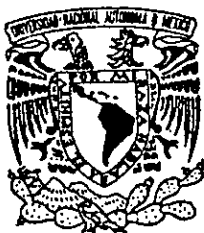


232
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

EL DERECHO PENITENCIARIO EN MEXICO

98 FEB 27 AM 10 55

008650

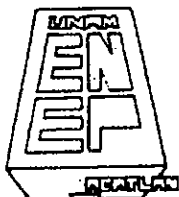
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

MARCO ANTONIO MUÑOZ VALDEZ



1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

260749



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A mis Padres con Admiración y Respeto:

Don Elodio Muñoz Arreola

y

Doña María Luisa Valdez Montor

A Quienes Nunca Podré Pagarles su Cariño y Consejos

A mis Hermanos, con Gratitud:

Eleazar Rubén

Por su Carácter Ejemplar

Roberto

Por su Ayuda Invaluable

Rosalba

Por su Abnegada Comprension

A mis Abuelas, con Cariño:

Consuelo Montor Rubio

Estefanía Arreola Pérez

A mis Amigos con Afecto:

Alfredo Esquivel Mendoza

Octavio Ponce Rojas

A mis Maestros, con mi Sincero Agradecimiento:

Alcides del Torno Abreu

René Archundia Díaz

Sin su Guía no Hubiera sido Posible Lograr la Meta

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	
HISTORIA DEL DERECHO PENITENCIARIO	4
a) Origen del Sistema Penitenciario.....	5
b) Diversos Sistemas Penitenciarios.....	28
c) La Prisión Abierta o Cárcel sin Rejas.....	32
CAPÍTULO II	
PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA DE LA READAPTACIÓN DEL SENTENCIADO	38
a) De las Penas Atenuadas	39
b) Tratamiento de Asistencia Post-Liberacional	42
c) De la Pena de Muerte	56
CAPÍTULO III	
DE LA SOCIEDAD PENITENCIARIA	61
a) El Aspecto Carcelario y de Prisionalización.....	62
b) El Personal Penitenciario en México.....	64
c) De los Derechos y Obligaciones de los Internos.....	69
d) Las Relaciones del Personal Carcelario con los Internos.....	76
CAPÍTULO IV	
DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO	79
a) Los Reglamentos en los Diversos Reclusorios	80
b) La Criminología en los Derechos Penitenciarios en México	83
c) El Derecho Penitenciario y la Penalogía.....	87
d) La Política Penitenciaria en la Actualidad	93
CONCLUSIONES	100
BIBLIOGRAFÍA	105

EL DERECHO PENITENCIARIO EN MÉXICO

INTRODUCCIÓN

En la antigüedad existían ya antecedentes de lo que hoy se considera el Derecho Penitenciario. La Legislación incipiente aún, en ese tiempo, se refería en forma exclusiva a la custodia y mantenimiento de los detenidos, su muy primitivo concepto de rehabilitación se sustentaba en una educación y práctica religiosas. La readaptación o resocialización del sentenciado era algo más que imposible pues, sobre estos pilares fundamentales de nuestra materia de estudio, se imponía con especial importancia la ejecución de la pena corporal. El exceso del Estado en la aplicación de la sanción parecía que tenía como único fin mantener el orden, la pena adolecía de un fin específico, carecía de significado y estaba convertida en una función punitiva del Estado deshumanizada que a la postre convirtió al castigo en un simple sinónimo de venganza.

Como referencia a lo anterior he de mencionar que en la época virreinal en nuestro país, las penas estuvieron muy influenciadas por la Iglesia, su sello particular fue la crueldad que originó el terror en los tribunales al aplicar las sentencias con increíble exageración.

La cárcel, se caracterizó por su aspecto siniestro, lúgubre, durante su estancia el reo era objeto de la degradación, humillación y vejación, sin el menor recato por parte de sus custodios. La falta de profesionalización del personal penitenciario y, la pésima administración de los centros de reclusión, ha traído como resultado que en la última década y especialmente en 1995 y 1996, se hayan dado hechos bochornosos que irritan a la sociedad en estados de la República como Coahuila, Jalisco, Guanajuato y Estado de México, entre otros.

En México, a pesar de algunos avances en la organización penitenciaria, el hacinamiento, sobrepoblación, insalubridad, mal trato, corrupción, privilegios y el narcotráfico, entre otros factores, son causa de la violación de los Derechos de los internos que, en respuesta a estas conductas, han encontrado en la rebelión y el motín un camino para hacerse escuchar en sus demandas por una mejor convivencia. Sin duda, mucho falta por hacer a pesar de

los avances del Derecho Penitenciario en México a que me he de referir al abordar los diversos capítulos del índice, su historia, la problemática penitenciaria en cuanto al concepto moderno de la readaptación del sentenciado; la relación interpersonal de quienes integran la sociedad penitenciaria; y el aspecto penitenciario como un sistema multidisciplinario estrechamente ligado a la Criminología y la Penología. Especial atención tendrá el enfoque actual de la Política Penitenciaria en México y, finalmente a la actividad legislativa, puesto que, una reglamentación acorde a la situación actual de las prisiones logrará una mejor readaptación entre los sentenciados.

CAPÍTULO I

HISTORIA DEL DERECHO PENITENCIARIO

- A) EL ORIGEN DEL SISTEMA PENITENCIARIO.
- B) DIVERSOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.
- C) LA PRISIÓN ABIERTA O CÁRCEL SIN REJAS.

A) EL ORIGEN DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

En el Primer Capítulo voy a referirme a los orígenes penitenciarios, haré una breve síntesis a los inicios y evoluciones de las penas y sus distintas formas de ejecución, para luego hacer un análisis más detallado y evocar a los más destacados penitenciaristas.

El término “*Cárcel*” significa “cosa pública, destinada para la custodia y seguridad de los reos”. Hay quienes opinan que el concepto surge del vocablo latino “*coercendo*” que significa restringir, coartar y, en la palabra “*carcar*”, término hebreo que significa “meter una cosa”.

Actualmente, se les denomina Centros de Rehabilitación Social, ya que el fin de la pena no es sólo de segregación sino también de rehabilitación, concepto que en nuestros días se ocupa en México.

A través de los tiempos han quedado un sinnúmero de antecedentes que los Pueblos han compilado y que han servido para hacer la Historia, a ellos primeramente, habré de referirme.

La Edad Antigua.- Las prisiones en la Antigüedad se utilizaron para la aplicación de las penas privativas de la libertad, se establecía que estas deberían de cumplirse en establecimientos denominados “*cárceles*”.

En ellas se internaba a quienes afectaban al Estado, por ejemplo, la omisión en el pago de los impuestos, o bien, se internaba a aquellos que simplemente no cumplían con sus deudas.

Las prisiones fueron casi desconocidas en el Derecho antiguo, con la posible excepción de los pueblos chino, persa, babilónico, hindú, egipcio, japonés y hebreo.

En una prisión de Birmania, se cuenta, que se internaba a gente para que estuviera en contacto con leprosos e infectados de viruela, existiendo incluso gusanos por las condiciones antihigiénicas que existían. Las descripciones de estos lugares dan una idea de la pobre concepción de rehabilitación que se tenía, incluso de la falta de sentimiento humanitario hacia los internos.¹

El Pueblo Griego.- Para el Pueblo Griego la cárcel era una institución incierta, pero casi exclusivamente destinada a condenados por hurto y deudores que se negaran a pagar sus deudas.

Platón sostenía que cada tribunal debía tener su cárcel propia e ideó tener tres tipos: una en la plaza del mercado para mera custodia; otra de corrección; y una tercera de suplicio, en una región sombría y desierta.²

El Pueblo de Roma.- El Pueblo Romano utilizó a las prisiones meramente como espacios de seguridad para los acusados, por eso, estas fueron construidas principalmente en los subterráneos del Foro, sin embargo, en dichas cárceles a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el "*opus publicum*", que consistía en la limpieza de la alcantarilla, el arreglo de la carretera, trabajos en baños públicos y en las minas, penas "*admetalla*" y "*opus metalli*", los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, laboraban en canteras de mármol o en minas de azufre.

No fue sino hasta Ulpiano, cuando se señaló en el Digesto que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda.

El Emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y plasmó sus ideas en la Constitución que lleva su nombre. La Constitución de Constantino de 320 d.c. contiene disposiciones como la separación de sexos,

¹ LUIS MARCO DEL PONT.- *Penología*. Ed. Depalma. Buenos Aires, 1975.

² LUIS MARCO DEL PONT.- *Penología*. Op. Cit.

prohibición de rigores inútiles, obligación del Estado de costear la manutención de presos pobres y la necesidad de patios asoleados para los internos.³

El Pueblo Hebreo.- En el Derecho Hebreo se consideró al delincuente como un ser indigno de vivir en sociedad, la prisión tenía dos funciones, una evitar la fuga y otra la de servir de sanción, que puede compararse con la actual institución de la prisión perpetua.

En los libros bíblicos se encuentran algunos antecedentes, como en el Levítico, que trata sobre la prisión del blasfemo, y en el libro de Jeremías y de los Reyes hablan de la prisión de los profetas.

El Medioevo.- Se caracterizó fundamentalmente por su crueldad, su mayor manifestación es durante el periodo de la Santa Inquisición, practicando penas de conformidad con los delitos, dándoles caracteres simbólicos. Durante este tiempo tan oscuro, se puede considerar que la prisión en su aspecto de pena principal se olvida por completo de la Readaptación, puesto que es más practicada la pena en su aspecto infamante y lesionante, como las marcas, azotes, mutilaciones y muertes por tormentos.

Las Galeras.- Surge este castigo como una respuesta a la necesidad que había de aprovechar la fuerza de trabajo en los barcos, esta explotación en el cumplimiento de penas fue ideado por Jacques Coer, siendo autorizado por Carlos VII, para tomar por fuerza a varios vagabundos y ociosos a fin de servir de fuerza "motriz" en la navegación, sin embargo, al ser descubierto el barco de vapor, se prescinde de los presos, por lo que fueron enviados a otros lugares.

Existían galeras para mujeres donde se les rapaba, y se les daba ínfima ración de alimentos, en caso de que alguna de ellas lograra escapar la primera vez se le aplicaba hierro candente y si por segunda vez lograba escapar se les ahorcaba públicamente. Debo destacar que los reos sin importar sexo cargaban

³ GUSTAVO MALO CAMACHO.- *Manual de Derecho Penitenciario Mexicano*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1976.

hierros muy pesados y tenían que soportar el tener atados los tobillos con enormes cadenas.⁴

El Presidio.- En su más puro significado, la palabra presidio ha variado e implica “guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte o ciudad amurallada”, después de las galeras se obligó a los presos a laborar en los presidios militares, y como se les consideraba bestias de carga se les amarraba y se les encadenaba como fieras.

La Deportación.- Surge de la necesidad de colonizar los lugares inhóspitos en las grandes extensiones que eran adjudicadas a los reinos poderosos, en su momento, responde a intereses sociales, políticos y económicos, cuando los colonos protestaron enérgicamente, en virtud de los graves motines sucedidos a los presos se les mandaba a miles de kilómetros de distancia, con la finalidad de excluirlos de la “sociedad sana” y lograr con esto una reforma y mejoría social, pero a su vez tenía una segunda finalidad que puede considerarse como prioridad, el formar colonias. El Reino Inglés comenzó con la más famosa deportación hacia América del Norte, enviando a lo más detestable de su sociedad, ya que debido a la tardada travesía en barco, casi uno de cada tres deportados, moría en el trayecto.

Francia, a su vez, comienza con deportaciones masivas de presos políticos hacia el norte de África, posteriormente a la Isla de Madagascar y luego a la Guinea Francesa, para por último, enviarlos a la Guyana Francesa.

México, utilizó el sistema de la deportación enviando a miles de kilómetros a los prisioneros. Aquí, por la grave corrupción de las autoridades políticas del lugar, los prisioneros eran vendidos como esclavos a los grandes hacendados, que los consideraban como de su propiedad, obligándolos a trabajar en jornadas inhumanas, no dotándolos de buena comida, ropa o atenciones, pudiendo incluso matarlos a su antojo; estos “presos esclavos” eran vigilados por guardias blancas armadas, contratadas por los mismos hacendados, así de esta

⁴ LUIS MARCO DEL PONT.- *Derecho Penitenciario*. Cárdenas Editor y Distribuidor.

forma el gobierno no gastaba en la construcción de cárceles y pago de salarios de personal penitenciario, ya que su única función como gobierno era la de trasladar a los presos a Valle Nacional, lugar ubicado en el Estado de Oaxaca, donde delinquentes o no eran maltratados, muriendo la gran mayoría en los primeros seis meses.

El Tipo Correccional.- En el Siglo XVI surge un movimiento para construir establecimientos correccionales destinados a los mendigos, vagos, jóvenes delinquentes y prostitutas, materializados por la casa de corrección de Bridwel en Londres en 1552, o el de Amsterdam que era el Raphuis, donde los internos trabajaban raspando madera que se empleaba como colorante. Aquí, lo destacado es la aplicación del trabajo como medio educativo, aunque existían castigos y una disciplina muy severa, citare como ejemplo, la celda de castigo del agua, en la que el interno debía sacar constantemente el agua que inundaba su celda para no morir ahogado.

Posterior a la Revolución Francesa de 1789, la influencia que este país representa no solo para Europa, sino para más allá del Atlántico, es innegable, pero en realidad Francia no hacia otra cosa que rescatar un viejo pensamiento romano, y a pesar de los grandes pensadores de esa época, la prisión ocupaba un lugar secundario en la escala de las penas, ya que las de mayor relevancia, por su continuidad de imposición eran las cadenas, galeras, destierro, mutilación, látigo y marca con hierro candente.

Ahora bien, durante el Siglo XVII la influencia religiosa frente a la imposición de las penas tuvo sus aspectos positivos, pero sin evitar desafortunadamente presentar su faceta negativa. Por lo que respecta a sus aspectos positivos, se puede mencionar la de tratar de suavizar la imposición de penas tan bárbaras como las que se han mencionado, pero con el grave error de considerar a la mayoría de los delitos como pecados, por lo que resulta un hecho significativo que la arquitectura de los lugares para la reclusión de presos fuesen construcciones monásticas, que han perdurado hasta nuestros días.

La Iglesia ha tenido rasgos positivos y negativos, por ejemplo la prisión celular de San Miguel, edificada en Roma en 1703, esta inspirada en una construcción monástica, en la cual se encontraba inscrita una frase hecha por el Papa Clemente XI, que encierra el pensamiento relativo a la prisión de la época, la cual señala "*Parum est coercere improbos, poena, nisi probos efficias disciplina*" (no basta con asustar a los hombres deshonestos por medio de la amenaza de la pena; es necesario hacerlos honestos por medio de su régimen).⁵

La bibliografía eclesiástica en materia penitenciaria también trajo su enorme influencia en este aspecto, basta mencionar a un libro que apareció entre 1690 y 1695, y cuyo autor fue el monje francés Mabillon, el cual en su obra denominada "*Reflexions sur les prisons des ordres religieux*", hace la siguiente cita: En la justicia secular se pretende principalmente conservar y reparar el buen orden e inspirar el terror en los malhechores. Pero dentro de la justicia eclesiástica sobre todo se persigue la salud de las almas. En la justicia secular la severidad y el rigor se mantiene de ordinario; pero es el espíritu de caridad, la compasión y la misericordia los que deben de importar en la justicia eclesiástica.⁶

Resulta imposible no mencionar, la famosa obra de John Howard, quien publicó su libro *El Estado de las prisiones* doce años antes de la Revolución Francesa, en el cual, describe el pésimo estado de estos establecimientos, a lo que él recomendaba la construcción de células y buscar la enmienda por medio del trabajo y educación religiosa.⁷

Junto a la gran influencia religiosa apareció la laica, con Montesquieu, Rousseau, Voltaire, D'Alembert y Diderot, reclamaban una reforma de la justicia criminal y denunciaban la arbitrariedad y crueldad, estos reclamos fueron

⁵ RAÚL CARRANCA Y RIVAS.- *Derecho Penitenciario*. Ed. Porrúa. México 1986.

⁶ Op. cit.

⁷ Ibidem.

respaldados por Beccaria cuyo “Tratado de los delitos y de las penas”, resultó una de las obras más importantes para toda Europa.

Estas ideas cruzaron rápidamente el Atlántico y, con la independencia de los Estados Unidos en 1776, en la Constitución de Pensilvania se ordenó la reforma al Código Penal y la sustitución de diversos tipos de penas corporales por la prisión, cabe recordar que en 1692 con Willian Penn se había erigido la pena de prisión como pena principal en lugar de los castigos corporales.⁸

En 1789, con la famosa “*Declaration des Droits de l’Homme et du Citoyen*” señala que la ley no debe establecer más penas que las estrictas y evidentemente necesarias, pero aun cuando el espíritu de esta Declaración es en el sentido de humanizar las penas, y de dar el carácter que merecía la privativa de libertad, en su aplicación, se crean diversas variantes como por ejemplo, el trabajo forzoso en favor del Estado.⁹

El inglés Jeremy Bentam, quien en 1791 publica “*Le panoptique, memoire sur un nouveau principe pour construire des maisons d’inspection et notamment des mausions de force*” recomienda construir las prisiones cerca del corazón de las ciudades con el propósito de intimidar a los malhechores. Hoy una acción como esta sería cometer un grave error.

En materia penitenciaria y penológica el camino ha sido largo, por ejemplo, las prisiones del imperio francés en la época napoleónica se encontraban en un estado deplorable, las cárceles se hallaban enclavadas en antiguos hospitales, hospicios, abadías o conventos, mal adaptados a su función, pero es imposible negar la enorme influencia que tuvo la llamada escuela penitenciaria francesa del Siglo XIX, para esta escuela era imprescindible romper con 1789 y con la era napoleónica, por lo que se trató de reformar el encarcelamiento y el

⁸ Op. cit.

⁹ Ibidem.

equipo penitenciario, así esta escuela encuentra eco en Inglaterra con Samuel Romilly y Robert Peel.¹⁰

Esta gran influencia llega hasta los Estados Unidos, y lo que origina es el surgimiento de las dos más famosas corrientes penitenciarias que son, la del sistema de Filadelfia, en Pensilvania, y la de Auburn en Nueva York, así por ejemplo, en 1790 se construye en Filadelfia la prisión modelo de Walnut, de ahí arranca la idea que se consolida en 1801 que es la de propiciar la creación de un establecimiento nuevo que permitiera experimentar el efecto pleno de la soledad y del trabajo, lo cual desembocó en 1826 con la inauguración de la prisión Western Penitentiary, de conformidad con el modelo celular, sin embargo, dicho establecimiento fue mal diseñado, lo cual originaba que las 190 células fueran demasiado oscuras y estrechas, lo que hacía imposible el trabajo organizado de los prisioneros, es por eso, que en 1829 se construye en el otro extremo de Filadelfia la Eastern Penitentiary, donde sí se pudo lograr el trabajo en aislamiento, sin duda alguna que esta prisión tuvo su influencia en las prisiones de Gante y San Miguel de Roma.¹¹

Otro sistema se adoptó en la prisión de Auburn, en Nueva York, en 1816 al comenzar a funcionar este establecimiento, un régimen de vida común ya se había organizado, teniendo lugar de día y noche la obligación de permanecer en constante silencio, sin embargo, los resultados no fueron los esperados, en virtud de la gran cantidad de casos de locura ya que es fácil imaginarse el impacto psicológico que sufrían los presos o cualquier persona que tuviese que estar en contacto con demás seres pero ante la imposibilidad de comunicarse.

Es por esto que en 1823 se da un régimen intermedio que es el aislamiento celular en la noche y trabajo común en el día, pero en silencio durante el día, sistema que se le denominó Auburniano.

¹⁰ *Manual de Derecho Penitenciario Mexicano*. Op. cit.

¹¹ Op. cit.

En 1818 se lleva a cabo una importante reforma penitenciaria en Francia, orientada por el Duque de Angouleme y llamada a tomar parte vital en la evolución de ideas que dieron lugar a la escuela penitenciaria francesa, sobresaliendo dos personas como Charles Lucas y Alexis de Tocqueville, quienes consideraron la influencia norteamericana digna de imitarse pero también, las tendencias doctrinarias se dividieron al igual que en Norteamérica, sin embargo, los buenos deseos de estos dos pensadores no pudieron fructificar en virtud de que continuaron la aplicación de penas estigmatizantes como las cadenas y hierros, para posteriormente hacer de la deportación el mejor modo de colonizar y deshacerse de sus presos.

La Legislación Penitenciaria en México.- He señalado a groso modo, aspectos de las diversas corrientes ideológicas que más han influido en el mundo, y sin duda alguna en la legislación mexicana, ideologías que quedaron plasmadas en nuestras respectivas leyes penales como son el Código de 1929, ya que el de 1912 únicamente presentó un simple proyecto de reformas al Código de 1871, quedando tan sólo en proyecto, debido principalmente a las situaciones políticas que reinaban en la época, es por esto, que las ideologías europeas se consolidan hasta 1929, este Código Penal es un catálogo de 1233 artículos, y buena parte de su contenido proviene del anteproyecto para el Estado de Veracruz, en este catálogo se puede detectar que padece de graves deficiencias de redacción, de estructura, hay constantes reenvíos, duplicidad y hasta se llega a contradicciones flagrantes.¹²

Por lo que se refiere a la prisión, son de especial importancia los artículos 105 al 110, opta por el sistema celular y, a su vez prescribía en el Capítulo IV el arresto, en el V el confinamiento, en el VII la relegación, en el VIII la reclusión simple, es decir, para este catálogo se entendía por arresto la pérdida de la libertad hasta por un año, haciéndose efectivo en un establecimiento distinto de los destinados para la segregación o por lo menos en un departamento separado de este objeto; solo en el arresto que durara un mes o más tiempo sería

¹² LUIS MARCO DEL PONT.- *Derecho Penitenciario*. Op. cit.

forzoso el trabajo, pero los reos pagarían siempre su alimentación con sus propios recursos o con el trabajo que eligieran. La incomunicación, podría aplicarse como medida disciplinaria. El confinamiento consistía en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. La relegación se haría efectiva en colonias penales que se establecerían en islas o lugares que fueran de difícil comunicación con el resto del país, nunca siendo inferior a un año. A este respecto hay que recordar que en el texto anterior al Artículo 18 Constitucional se establecía el mandato de asentar colonias penitenciarias y presidios. Hoy dicho artículo se refiere a la obligación de los Gobiernos de la Federación y de los Estados de organizar el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente.

El Código de 1929, en el Capítulo II de su Título IV, reglamentaba el trabajo de los presos, y hay que recordar que en la actualidad ya no existe la obligatoriedad de que los internos trabajen en los Centros Penitenciarios.

El sistema adoptado para la individualización judicial de las sanciones, representó un progreso mediante los mínimos y los máximos señalados para cada delito, lo que se conjugaba con la regla siguiente: "Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicaran las sanciones establecidas para cada delito, considerando este como un síntoma de la temibilidad del delincuente".¹³

El poco éxito de este Código Penal obligó a que se emitiera uno nuevo que es el vigente hasta nuestros días y que es el de 1931, el cual consta de 404 artículos de los que 3 son transitorios; una de las corrientes más importantes para este proyecto fue la del jurista Teja Zabre, quien planteaba la organización práctica del trabajo de los presos, la reforma de las prisiones y la creación de establecimientos adecuados, así como completar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social, no se puede negar que desde

¹³ Op. cit.

1931 se sentaron las bases que necesitaron 40 años para configurarse en la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de los sentenciados.¹⁴

El Código de 1931 contiene principalmente como reformas la extensión uniforme del árbitro judicial por medio de amplios mínimos y máximos para todas las sanciones, sin más excepción que la que señala el artículo 371 relativo a robos de cuantía progresiva, fijando reglas adecuadas al uso de dicho árbitro en los artículos 51 y 52; el perfeccionamiento técnico de la condena condicional (90); de la tentativa (12); del encubrimiento (400); de la participación (13); carácter uniforme de la pena pública a la multa y reparación del daño (29).

Asimismo, el aspecto de la relegación lo trata el artículo 27, de igual manera lo referente a la sustitución de prisión lo tratan los artículos 70 y 71, la descripción de la pena de prisión la da el artículo 25.

Penitenciarios destacados.- Antes de John Howard hubo tres penitenciaristas, españoles ellos, que con sus ideas lograron importantes modificaciones al sistema penitenciario del mundo y que subsisten hasta nuestros días.

Cristóbal de Chávez.- Su obra "Relación de la Cárcel de Sevilla" (1558), denuncia las torturas, los vicios, y los abusos que se cometían contra los internos. Entre las explotaciones existían las que hacía el alcaide, en este sentido no había una vigilancia, pues aquellos que podían pagar dormían fuera de la prisión, además, de que esta era un mercado en donde las ganancias eran para el alcaide y su familia.¹⁵

Cerdan de Tallada.- Su obra "Visita de la cárcel y de los presos", señala que gran parte de los abusos y crueldades hacia los presos se deben al arbitrio judicial, solicita que exista la clasificación de presos y solicita a su vez

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ RAÚL CARRANCA Y TRUJILLO.- *La Reforma Penitenciaria*. México 1937.

divisiones arquitectónicas, destaca la petición de que los presos no sean privados durante el día de aire fresco y luz del sol, y en las noches que sus aposentos sean lugares sanos, asimismo solicita la clasificación de acuerdo al sexo de los presos y de conformidad con los delitos, pugnando por un trato humano a los internos, una adecuada alimentación y la corrección por medio de un buen sistema educativo y reformador.¹⁶

Bernardino de Sandoval.- Su obra se llama "Tratado del cuidado que se tiene de los presos" (1563), describe la cárcel como un lugar de fatiga, triste, en donde existen constantemente gemidos, clamores, ruidos y voces, estos por las cadenas y tormentos de que son objeto los presos, la flagelación en las mazmorras, oscuras, húmedas, cansados por el hambre y la sed, existiendo una promiscuidad y marcado hacinamiento, en donde faltaba la clasificación, él solicita que se divida a los más malvados para evitar que corrompan a los demás, a él se debe la cita que menciona "porque el rico, siempre tiene muchos que procuren por su causa y hablan por el, pero el pobre que no tenga que dar en el juicio, no solamente no es oído, sino muchas veces contra justicia oprimido", esto desgraciadamente sigue ocurriendo.

John Howard.- Nació en Enfield en 1726, su máxima obra fue la titulada "El Estado de las Prisiones", en donde describe estas como salas comunes, mal alumbradas, mal olientes, existía miseria absoluta, ociosidad degradante y homosexualismo. Los carceleros vivían por completo a expensas de los presos, aún cuando estos fueran inocentes, por lo que pidió a los jueces de Berdfordshire que pagaran a los carceleros sueldos fijos. Como viajero incansable conoció las prisiones de casi toda Europa, en donde los datos obtenidos eran similares, miseria, hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, tortura, cadenas, enfermedades, mala alimentación, en sí, era un común denominador. En la totalidad de las prisiones europeas, manifiesta tenazmente "El contagio del vicio se esparce y se convierte en un lugar de maldad que se difunde bien pronto en el exterior. Los locos y los idiotas eran encerrados con los demás criminales, sin separación alguna, pues no se sabía donde ubicarlos,

¹⁶ LUIS JIMÉNEZ DE ASUA.- *Tratado de Derecho Penal*. Editorial Losada.

sirven de cruel diversión de los presos y cuando se excitan espantan a los que están con ellos, encarcelados; la fiebre y la viruela hacían estragos causando muertes".¹⁷

Las bases fundamentales de su trabajo fueron:

- 1) *Aislamiento absoluto, ante el extremado hacinamiento que había visto en esas prisiones, para favorecer la reflexión y el arrepentimiento, al mismo tiempo que evitar el contagio de la promiscuidad.*
- 2) *El trabajo, el cual debía ser constante, obligatorio para los condenados y voluntario para los procesados.*
- 3) *Instrucción Moral y Religiosa.*
- 4) *Higiene y alimentación; la primera casi no existía y la segunda era raquítica, planteo la necesidad de construir cárceles cerca de ríos y arroyos para su mejor higiene.*
- 5) *Clasificación, manifiesta la necesidad de tener en cuenta a los acusados, donde la cárcel solo era para seguridad y no para castigo a los penados que debían ser castigados conforme a la sentencia.*

Estas ideas fueron adoptadas por muchos países, logrando por consiguiente:

- a) *Que se emitiera un acta donde los jueces de paz (Justices of the peace) estarían obligados a observar la 3.reparación y pintura de techos y paredes de las prisiones por lo menos una vez al año.*
- b) *Las celdas fueran ventiladas y aseadas regularmente.*
- c) *Se hospitalizaran a los presos enfermos.*
- d) *Se les proporcionara ropa a los desnudos.*

¹⁷ RAÚL CARRANCA Y TRUJILLO.- *La Reforma Penitenciaria en México.* Ed. Porrúa. México.

- e) *Las mazmorras subterráneas se usaran lo menos posible.*
- f) *Se cuidara de la salud de los prisioneros.*

Como un ejemplo de la insalubridad reinante, Howard murió de Tifus exantemático, contraído en una prisión de Ucrania.

Jeremías Benthan.- Su obra "Tratado de Legislación Civil Penal" muestra mucho de sus perspectivas dirigidas a la mejora de los establecimientos, fue el creador del sistema "*Panoptico*", este consistía en un edificio circular, con pequeñas habitaciones en la circunferencia, de muchos pisos, cubierto por un techo de cristal, lo que le daba el aspecto de una gigantesca linterna. Es de destacar que la vigilancia se efectuaba desde el centro, mientras que las celdas daban al exterior, por lo que una sola persona podía vigilar, sin ser visto, todo el interior del resto de las celdas.

Benthan manifiesta asimismo que el trabajo y la educación le permitirán al interno tener un oficio para cuando salga libre. Plantea de que los rigores aplicados en las cárceles, como son los grillos, solo han servido para asegurar a los presos pero no para darles mejoras.¹⁸

Buscaba la mayor seguridad en cuanto a los materiales que usar la construcción de las cárceles, proponía a su vez la instalación de ventanas, contradiciendo la idea de Howard, quien las consideraba como elemento de distracción, es contrario al sistema celular que proponía Howard de la soledad de las celdas individuales, por sus efectos dañinos que aumentarían los gastos de construcción y de mantenimiento. Propone agrandar las celdas para tener a varios presos en un número reducido.

¹⁸ MICHEL FOUCAULT.- *Vigilar y castigar*. Editorial Siglo XXI. México 1976.

Es significativa su indicación en cuanto a los patronatos de liberados, con asilo para recibir y atender la ubicación de los egresados, transporte voluntario de ellos a las colonias, ingreso al ejército, etc. Se adelanta a la aplicación de un régimen de amparo a las víctimas de delitos, con el producto del trabajo de los condenados.

Sus ideas arquitectónicas se expandieron por toda América Latina, como ejemplo, está la prisión de lo que era Lecumberri, en México.

Elizabeth Frey.- Los principios fundamentales de su obra se fundan en la clasificación por sexo, edad y delito, trabajo en lugar de, ocio, higiene, pedagogía por medio de instrucción religiosa y personal femenino de custodia. El Gran Jurado de la Ciudad de Londres aprobó este plan y además sugirió que se aplicara a los internos varones.¹⁹

Pablo Marat.- Dentro de sus obras más famosas están “Las Cadenas de la Esclavitud”, “El Discurso Preliminar” y sobre todo el “Plan de Legislación Criminal” mediante el cual señalaba que los pobres que robaban para vivir, no era más que el simple ejercicio de sus derechos, creando así el robo de famélico.²⁰

César Beccaria.- Su obra “*Dei delitti e delle pene*” abre la puerta del principio de legalidad, describe con certeza y maestría las formas en que se arrancan las confesiones a los reos por medio de crueles tormentos, es enemigo implacable del régimen de la pena de muerte, ataca el rigor y crueldad de las penas, fija los fines de las mismas, y arremete violentamente contra una justicia opaca y deslucida, para Beccaria el fin de las penas es evitar la reincidencia y que otros no cometan delitos.²¹

¹⁹ ANTONIO SÁNCHEZ GALINDO.- *El penado, escénica del Derecho Penitenciario*. México 1972. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social.

²⁰ *Derecho Penitenciario*. Op. cit.

²¹ W. O. ORELLANA.- *Manual de Criminología*. Editorial Porrúa. México 1977.

Las ideas de Beccaria tienen una gran trascendencia primero en Europa y después en América.

Manuel de Montesinos y Molina: Fue él quien apuntaló pilares fundamentales del estudio y tratamiento de los internos, donde no podía faltar el trabajo, la remuneración justa y la última fase de la preliberación fundada en la confianza, lo fundamental de su obra se puede dividir en tres periodos:

Periodo de los Hierros: Aquí al ingresar el interno, se encontraba ante una prisión limpia cubierta de jardines o espacios verdes, solamente que era conducido a que se le colocaran hierros de acuerdo al delito que habían cometido, se le ponía en contacto con los demás para realizar tareas de limpieza, donde eran observados. Es por esto que en las legislaciones que adoptan el sistema progresivo se le denomina primera etapa o de observación.

Periodo de Trabajo: En este segundo periodo estimuló el amor por el trabajo, entendiéndose éste como medio de enseñanza el cual dividió a su vez en Talleres Industriales, trabajos agrícolas, trabajos exteriores, trabajos de limpieza, trabajos burocráticos y trabajos manuales o artesanales, asimismo manifestaba que por su trabajo los internos deberían recibir una retribución justa.

Periodo de la libertad intermedia: En esta etapa, Montesinos puso otra piedra angular en el actual sistema progresivo, los penados con buena conducta y con buen rendimiento en el trabajo, podrían salir del establecimiento para realizar labores extramuros, o bien tareas de responsabilidad, esto constituye el antecedente del régimen de libertad bajo palabra o el sistema de prisión abierta.

Es muy famosa su frase que se ha colocado en diversos penales del mundo "La Penitencia solo recibe al hombre, el delito queda en la puerta".²²

²² Op. cit.

Concepción Arenal.- Tiene mucho que ver con la suerte de los delincuentes y con la formación del personal penitenciario, entre sus obras más famosas se encuentran "Cartas a los delincuentes, Estudios Penitenciarios, Manual del Visitador del preso, Las Colonias Penales de Austria y la Pena de Deportación, El Delito Colectivo, Estudios sobre el Pauperismo, Memorias sobre la igualdad, etc."²³

Lucha denodadamente en favor del mejoramiento de las condiciones de los presos, así como de las prisiones españolas, a su vez comenta que el personal penitenciario deberá usar más la moral que la fuerza bruta, ya que piensa que no deben ser tratados los presos por medio de la violencia, logrando ser oída no solo en su natal España, sino en todo el mundo y a su vez reconocida en la celebración de los diferentes congresos penitenciarios celebrados en el mundo entero logra que sus esfuerzos queden plasmados en el Reglamento de Carceles que fue aplicado a muchas prisiones.

Maconochie y W. Crofton.- El primero, Inglés, se preocupó por los condenados en su país y que eran trasladados (deportados) a Australia y a la Isla Norfolk; el segundo, fue director de prisiones de Irlanda, ambos, son los precursores del sistema progresivo.²⁴

Ramos de la Sagra.- Nació en Coruña, España, fue de ideas liberales, por lo que sufrió los rigores de la inquisición, emigró a Cuba y posteriormente regresa para participar en el Congreso Penitenciario de Bruselas, en donde señala el deprimente estado de las prisiones de España.²⁵

Rafael Salillas.- Nació en España, y su primer contacto con las prisiones lo tiene al ingresar a la Dirección General de Prisiones, funda asimismo el Centro de Enseñanza para funcionarios penitenciarios, posteriormente es vocal

²³ LUIS MARCO DEL PONT.- *Penología y sistemas carcelarios*. Ed. Depalma. 1974.

²⁴ Op. cit.

²⁵ Ibidem.

del patronato de la trata de blancas, Secretario del Consejo Penitenciario, Vocal del Instituto de Reformas Sociales, Vocal del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Tuvo íntima relación con la Criminología y con el propio César Lombroso, quien señaló que si él no hubiera creado la Antropología Criminal, lo habría hecho Salillas; entre sus obras más destacadas se encuentra “La Reforma Penitenciaria”, “Evolución Penitenciaria en España”, “La Vida Penal en España”.²⁶

Luis Felipe Pinel.- Sobre este autor puedo mencionar que él estudió muy de cerca a los enfermos mentales, que sufrían de las mismas condiciones miserables de reclusión, que los sanos, propugnando por que los enfermos mentales no estuviesen en el mismo lugar que los presos comunes.²⁷

Lombroso y Ferri.- Al nacer la escuela positivista, con César Lombroso, se intensifican los estudios carcelarios, al principio defendió el sistema celular, pero después, le imputó ser el causante de suicidios y torturas.

También Enrico Ferri demostró su interés por las prisiones y los prisioneros, en su obra “Los Hombres y las Cárceles”, trata de las escuelas penitenciarias, de Beccaria y Howard, del trabajo y de las celdas de los delincuentes.

Además estima que los partidarios de lo que llama “Escuela Penitenciaria” seguidores de Howard, han exagerado en el tratamiento de los criminales, propugna en el humanismo hacia los presos, y estima que el fracaso lo encuentra en la inactualidad del principio de individualización, que a su criterio es inaplicable por falta de intuición psicológica de los directores de prisión, y por los centenares de presos a los que es imposible aplicarles este tratamiento

²⁶ Ibidem.

²⁷ MICHEL FOUCAULT.- *Historia de la locura en la época clásica*. Fondo de Cultura Económica. México 1977.

individualizado, propicia en substitución clasificaciones en categorías homogéneas, protección a los delincuentes ocasionales, etc. Analiza asimismo el problema del trabajo y de la competencia con el realizado afuera.²⁸

Ahora, abordaré a esos grandes autores y maestros que han dado sus conocimientos en América.

Mariano Ruíz Funes.- Fue de los grandes penitenciaristas españoles que prefirieron el exilio a vivir bajo la dictadura de Franco, primero llegando a Cuba y más tarde llegando a México, su obra "La Crisis de la Prisión" contiene además de profundas reflexiones, las experiencias recogidas por el autor al observar el tratamiento realizado por el Profesor Vervaeck y la importancia de la pedagogía correctiva. Señala que la prisión contiene pero no corrige.

El había conocido muchas prisiones en el ejercicio de su profesión, por ello, propugna por la reforma de los internos por medio de la clínica criminal (diagnóstico y pronóstico criminológico), señala asimismo la importancia de los pequeños grupos en las prisiones, la clasificación, la educación, tratamiento, etc., indica también la falta de personal, de establecimientos diferenciados para un tratamiento eficaz, como cárceles industriales, prisiones abiertas, establecimientos para reincidentes, anexos, psiquiátricos y establecimientos pedagógicos.²⁹

Constancio Bernaldo de Quiroz.- Emigra como Jiménez de Asua y Ruíz Funes al término de la Guerra Civil Española, llega a la República Dominicana, posteriormente pasa a Cuba y por último a México. su obra "Lecciones de Derecho Penitenciario" se ocupa de los límites de la nueva disciplina y de varios problemas como el sexual, el trabajo, la disciplina, la arquitectura, el personal y otros.³⁰

²⁸ Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. México 1973.

²⁹ *Derecho Penitenciario.*- Op. cit.

³⁰ *Ibidem.*

Victoria Kent.- Nacida en España, suprime en su natal país, las celdas de castigo, mandó recoger las cadenas y grilletas y en Madrid las hizo fundir para la estatua que se erigió en honor de Concepción Arenal, visitó numerosas prisiones haciendo observaciones sobre las de Bélgica, Estados Unidos, países Escandinavos, Suiza y México.

Proponía penitenciarias industriales, colonias agrícolas, campos de trabajo, casas de orientación profesional para los jóvenes, instituciones para los enfermos mentales, centros de clasificación, estudio de la personalidad del delincuente, libertad bajo palabra y tratamiento.³¹

Luis Jiménez de Asua.- Dentro de sus pensamientos encaminados a las prisiones, ya que la mayoría de estos estaban encausados al Derecho Penal, se puede considerar a su preocupación sobre la problemática sexual en las prisiones.³²

En México, los antecedentes se remontan a la época de la colonia, con Fray Jerónimo de Mendieta y Don Manuel de Lardizabal y Uribe en su célebre "Discurso sobre las penas"; asimismo Martínez de Castro, autor del Código Penal de 1871, tenía ideas claras respecto de establecimientos diferenciados de acuerdo a los tipos de sanciones, edad, sexo y sobre todo la idea de progresividad en el cumplimiento de las penas. Así pues sugería otro establecimiento para los últimos seis meses, antes de la libertad preparatoria, en dicho establecimiento propuso el que no hubiese incomunicación, y si la conducta de los reos, fue tal que inspire confianza en su enmienda, se les podrá permitir que salgan a desempeñar alguna comisión que se les confiera o a buscar trabajo, en tanto se les otorgue la libertad preparatoria.³³

³¹ Ibidem.

³² Ibidem.

³³ ANTONIO SÁNCHEZ GALINDO.-*El contexto Penitenciario del Estado de México.* Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. México 1972.

Lo observable en dicho Código es su insistencia en mantener la incomunicación, como columna vertebral, y sólo permitirla con los sacerdotes, el propio personal y otras personas capaces de moralizarlos. Se sostiene que la comunicación resulta peligrosa moralmente por la corrupción reinante entre los criminales.

Todo se reducía en esa época a la enmienda del penado, y los métodos utilizados eran los de la instrucción moral religiosa.

Las ideas del Código eran fruto de los criterios dominantes de la época, cuando aun la Psicología Criminal, y la Criminología no entraban a las prisiones.

Miguel S. Macedo.- Con Miguel S. Macedo, jurista que trabajaba en el Gobierno durante la gestión de Porfirio Díaz, se integra una comisión para un proyecto de penitenciaría en la Ciudad de México, basada en los sistemas de Crofton e Irlandés, cuya construcción se terminó en 1897.

Tomó en cuenta no sólo la corrección moral del delincuente, sino también su alimentación y la comunicación con el mundo exterior.

José Almaraz.- Para José Almaraz, autor del Código Penal de 1929, exponente del positivismo mexicano, sostiene que la pena, no debe ser tomada como fin de un pecado, sino que debe ser de protección, de defensa a la sociedad, sostiene una idea progresista de educación para la vida social, para valorar la sanción no solo se debe considerar a la temibilidad (criterio positivista), sino que debe observarse también su capacidad de adaptación social y sus posibilidades de educación y de enmienda, está en contra del sistema celular, describe con tristeza el estado de las prisiones mexicanas como Belén y la Penitenciaría, ya que existe el problema de siempre, hacinamiento, falta de clasificación, antihigiene, etc.³⁴

³⁴ JOSÉ ALMARAZ.- *Exposición de motivos del Código Penal de 1929.*

Se preocupa además de la preparación del personal penitenciario y la formación de la carrera de criminólogos, proyecta además planes de estudio para investigadores y funcionarios penitenciarios.

Alfonso Quiroz Cuaron.- Contribuyó notablemente en los aspectos criminológicos y penitenciarios, con una gran gama de obras entre las que se puede mencionar: "Proyecto para la formación de un anexo psiquiátrico en la Penitenciaría del Distrito Federal", "Dirección y Operación y Asistencia Técnica", "Italia reforma su Código de Proceso Penal y su sistema Penitenciario", "Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y recomendaciones relacionadas", "Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina", etc., propició la desaparición de la Prisión de Lecumberri.

Raúl Carranca y Trujillo.- Para la conformación del Código de 1931, entre los penalistas que intervinieron se puede mencionar a Raúl Carranca y Trujillo quien manifiesta su preocupación por la educación, por el aspecto sexual, el personal, los motines, las prisiones abiertas y, la reforma penitenciaria en México, asimismo apunta con un sentido social a los aspectos económicos y morales de los prisioneros, manifiesta que no se estimula el trabajo entre los presos, etc.

En referencia a la Penitenciaría del D.F., indica la carencia de una política carcelaria, el hacinamiento de hombres y mujeres carentes de disciplina, de elementos de trabajo, de estímulos de regeneración y hasta de vigilancia.³⁵

Luis Garrido.- Luis Garrido es precursor para la formación del personal penitenciario en México, repudia expresamente a las graves carencias que existen en las prisiones y critica que el Estado al ser responsable de la rehabilitación, no se ocupe definitivamente de esto.³⁶

³⁵ RAÚL CARRANCA Y TRUJILLO.-*La Reforma Penitenciaria en México*. Criminalia.

³⁶ LUIS GARRIDO.- *La Reorganización Penitenciaria*. Revista Jurídica Veracruzana.

Javier Piña y Palacios.- Fue Director del Palacio Negro de Lecumberri, historiador de las prisiones mexicanas, conocedor de las extranjeras, ha dedicado su esfuerzo a la educación y fundamentalmente a la formación del personal penitenciario.

Sergio García Ramírez.- Empezó su labor como Director del Centro Penitenciario de Almoloya de Juárez, preparó un personal penitenciario no contaminado encauzado en la vía del tecnicismo humanitario y logró dar formación al organismo técnico interdisciplinario del Patronato de Presos y Liberados, continua su tarea en el Distrito Federal, al inspirar la promulgación de la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados, su labor ha sido numerosa y se pueden mencionar las siguientes aportaciones:

Represión y Tratamiento Penitenciario de Criminales; Asistencia a Reos Liberados; El Artículo 18 Constitucional; Prisión Preventiva, Sistemas Penitenciarios, Menores Infractores; Manual de Prisiones; La Prisión; El individuo ante la Ejecución Penitenciaria; Reclusorio Tipo; Estudios Penales; Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada; El Final de Lecumberri; Cuestiones Jurídicas y Criminológicas Contemporáneas, así como la producción de artículos que ha sido numerosa.³⁷

Dentro de los demás penitenciaristas de relevancia, que han contribuido de alguna forma en el mejoramiento de los establecimientos penitenciarios nacionales puedo señalar a Antonio Sánchez Galindo, Raúl Carranca y Rivas, Jaime Cuevas Sosa, Irma García de Cuevas, Ricardo Franco Guzmán, Edmundo Buentello y Villa, Luis Fernández Doblado, C. Vidal Riveroll, Francisco Nuñez Chávez, Marcial Flores Reyes, Luis Rodríguez Manzanera, José Luis Vega, Fernando García Cordero, Sergio Santibañez, Gustavo Mauricio Barreto Rangel, Enrique González, Miguel Romo Medina, Francisco Reyes Santana, Octavio Orellana Wiarco, Victoria Adato de Ibarra,

³⁷ *Derecho Penitenciario*. Op. cit.

Julia Sabido, Guillermo Colín Sánchez, César Lechuga y Enrique Gutiérrez Basaldua, entre otros.

B) DIVERSOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Por su importancia y trascendencia para la materia de este trabajo, he de mencionar dos sistemas penitenciarios que considero base para el concepto de la readaptación.

El Sistema Progresivo Penitenciario.- Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica, incluyendo una clasificación elemental y diversificación de establecimientos.³⁸

Para implementar este sistema no cabe duda la influencia del Capitán Maconochie, el Arzobispo de Duplin Whately, George Obermayer, el Coronel Montesinos y Walter Crofton; se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Este sistema comenzó con el Capitán Maconochie, que en 1840 fue nombrado gobernador de la Isla de Norfock, en donde implementó una pena indeterminada y basada en tres periodos: el primero de prueba, aislamiento diurno y nocturno y trabajo obligatorio; el segundo, labor común durante el día y aislamiento nocturno, y de acuerdo a su trabajo se les daban vales los cuales influían determinadamente para la obtención de su libertad; el tercero, de libertad condicional, cuando obtenían cierto número de vales o marcas.

Con George M. Von Obermayer, director de la prisión de Munich, Alemania, implementa el sistema con las siguientes etapas: En la primera los internos deberían guardar silencio, pero vivían en común; la segunda se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en números de 20 a 30 siendo los grupos de carácter homogéneo, por medio del trabajo y la conducta, los internos

³⁸ SERGIO GARCÍA RAMÍREZ.- *La Prisión*. Fondo de Cultura Económica. México 1975.

podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir una tercera parte su condena.

En lo que se refiere a este sistema progresivo Walter Crofton, viene a perfeccionar el sistema al establecer cárceles intermedias, dividiendo en cuatro periodos: El primero de aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia; el segundo trabajo en común y silencio nocturno, al igual que el sistema Auburniano; el tercer periodo intermedio e introducido por Crofton, es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros; el cuarto periodo es la libertad condicional, en base a vales, al igual que el sistema Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo.³⁹

Se incluye entre los que perfeccionaron el sistema a Manuel Montesinos, en la importante obra en el Presidio de Valencia, España. En la entrada de ella colocó su ideario "La prisión solo recibe al hombre. El delito se queda en la puerta. Su misión corregir al hombre".

El sistema progresivo se implantó en España a principios de siglo y a fines del anterior en varios países de Europa, como Austria con la Ley de 1 de abril de 1872; Hungría en 1880; Italia en 1889; Finlandia 1899; Suiza 1871; Japón 1872; Bélgica 1932; Dinamarca 1932; Noruega 1933; Portugal 1936; etc. Entre los países de América Latina que lo han aplicado con reconocido éxito se encuentra México, por medio de la Ley de Normas Mínimas de 1971, que en su Artículo 7 establece un régimen penitenciario con carácter progresivo y técnico y constará por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico de tratamiento.⁴⁰

Dentro de las objeciones que se hicieron a este Sistema es que es extremadamente centralizado en lo disciplinario, la rigidez imposibilitó un tratamiento individual y las etapas en comportamientos quedó trunca. Por otro lado se aunó la falta de recursos materiales y carencia de personal. Es por esto

³⁹ LUIS GÁRRIDO GUZMÁN.- *Ética de las Prisiones*. Instituto de Criminología. Valencia 1976.

⁴⁰ APARICIO LAURENCIO ÁNGEL.-*El Sistema Progresivo*. Año XXIII, 1957.

que algunos países lo abandonaron y en otros se estén haciendo modificaciones, como por ejemplo, en donde los internos no deben seguir estrictamente las etapas, evitando la falta de flexibilidad que ha sido lo más criticable del sistema, ya que no debe ser obligatorio que el interno al ingresar deba pasar por la primera etapa forzosamente, ya que lo importante es tener en cuenta la adaptación a la Sociedad y no al sistema de la prisión.

El Sistema Reformativo Penitenciario.- Surge en Estados Unidos de Norteamérica, para los jóvenes delincuentes, su creador fue Zebulon R. Brockway, quien fue director de una prisión para mujeres en la ciudad de Detroit.

Este Sistema adopta como base la mayor o menor indeterminación de la duración de la pena, argumentando que esta no debe prefijarse, sino que en su desarrollo, conforme se vayan apreciando los efectos reformantes del tratamiento aplicado en la prisión, debe de graduarse conforme evoluciona la peligrosidad del reo, liberándolo cuando demuestre su total enmienda, pero nunca antes.

Zebulon R. Brockway, logró una Ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años que tenían derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta, pero en si el sistema lo impuso cuando fue director de Elmira, Nueva York, comenzando a funcionar en el año de 1876.

Aquí los reclusos estaban divididos en tres clases o grados, recién ingresados eran internados en el segundo grado, al cabo de seis meses de buena conducta pasaban al primer grado y a los seis meses si persistían en ella podían aspirar a la liberación bajo palabra. Los que se portaban mal, eran destinados al tercer grado, los incorregibles cumplían sus condenas hasta el límite máximo.⁴¹

El liberado en estas condiciones era puesto en total libertad, cuando encontrara un buen trabajo a juicio del superintendente, a la llegada a su destino debería reportarlo a éste, y cada mes debería ponerse en comunicación con el

⁴¹ JORGE OLVERA AGUILAR.- *Los Sistemas Penitenciarios*. México 1978.

superintendente, para poder ser considerado totalmente libre deberían pasar por lo menos seis meses de buena conducta, pero si quebrantaba una vez más la Ley era reintegrado al reformatorio y volvía a ingresar al segundo grado o periodo.

Dentro de las características de este sistema podemos enumerar las siguientes:

- 1.- *La edad de los penados era de más de 16 años y menos de 30.*
- 2.- *Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo, de acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes.*
- 3.- *La clasificación de los penados, conforme a un periodo de observación, de un fichero con sus datos y a un examen médico.*

Había grados desde el ingreso que iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado). El interno recibía trato diferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestía uniforme militar. Si tenía una buena conducta a los seis meses obtenía su libertad, pero si reincidía volvía al reformatorio,

- 4.- *El director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar en la que explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones o deseos, se le realizaba un examen médico como psíquico, se mantenía una disciplina militarizada en el aspecto de uniforme, y clasificación de grados, dependiendo de su conducta portaban asimismo color en su uniforme.⁴²*

El tratamiento se basaba en cultura física, trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina.

⁴² *Derecho de Ejecución de Penas. Op. cit.*

Como se observa se dejaba un amplio arbitrio al ejecutor para decidir cuando, por los síntomas de reformación que mostrare el interno, podía o no dejarse en libertad, esto constituyó el más grave problema debido a que se actuaba por intereses creados, o por agrados o aprecios a internos o bien porque existía animadversión por otros.

Además este sistema fracasó por falta de establecimientos adecuados. Se utilizó uno para delinquentes de máxima seguridad. La disciplina aparte de ser militarizada estaba llena de crueldades y castigos, no había por lo tanto rehabilitación social, ni educación social, ni personal suficiente o preparado, además en el caso del reformatorio de Elmira se inició con 800 internos y llegó a tener 2000.

Dentro de lo positivo se menciona que es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delinquentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional bajo palabra. Sistemas similares se establecieron en diversos puntos de los Estados Unidos.

C) LA PRISIÓN ABIERTA O CÁRCEL SIN REJAS.

Es un sistema moderno, evolucionado, es un concepto contemporáneo acorde a las actuales circunstancias que en nuestro país se presentan. A nivel internacional provoca un interés especial por su revolucionario concepto de prisión, es por eso que, el Sistema de Prisión Abierta fue tema de discusión en los diversos Congresos Penales y Penitenciarios como el celebrado en La Haya, Holanda, o el de Ginebra, Suiza, en donde se recomienda la implantación de este sistema, el cual consiste en una "Organización Administrativa a fin de que los detenidos cumplan sus sentencias en establecimientos sin muros, cercas, cerraduras, rejas o guardias".⁴³

⁴³ *Derecho de Ejecución de Penas*. Opus cit.

Dicho sistema opera en base a una cuidadosa selección psicológica de las personas que van a cumplir su sentencia en este sistema, el cual basa su método de evitar fugas en el sentido de responsabilidad personal que es inculcado al detenido, a través de la confianza conferida.

Hay que recordar que no todos los sentenciados deben permanecer en prisiones de máxima seguridad, pues se calcula que el 70% de los condenados no requieren de un sistema cerrado y el 30% restante, poco más de la mitad, requieren permanecer en establecimientos de máxima seguridad.

Así pues, dicho sistema ha encontrado numerosos adeptos, como lo expresó bien el Director de las Prisiones de Suecia quien manifiesta que el Sistema de Prisión Abierta constituye una grieta en el muro de la opinión pública, que considera a todo recluso como un elemento peligroso.

En sí lo fundamental de dicho sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo, y la confianza que la sociedad va recuperando en los presos.

Se ha definido a la prisión abierta como “un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo, y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de rehabilitación social de los hombres que han delinquido”.⁴⁴

Dentro de los antecedentes históricos se encuentran las Colonias para Vagabundos en Alemania, de 1880, los Cantones Suizos de 1895 y los Destacamentos de los años 40. Para este sistema como ya se mencionó se requiere de un riguroso criterio de selección de los internos, auxiliándose claro está en disciplinas como son la Criminología, El Derecho Penal, La Ciencia Penitenciaria, La Sociología, La Psicología Criminal, el Trabajo Social, etc.

⁴⁴ ELÍAS NEUMAN.- *Prisión Abierta, una experiencia Penológica*, Buenos Aires. Ed. Depalma, 1962.

Elías Neuman elabora tres elementos a tomar en cuenta:

- 1) *Prescindir de los criterios tradicionales de clasificación de delincuentes.*
- 2) *Que no todos los delincuentes son aptos para entrar a este sistema.*
- 3) *Tener presentes las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país.*

El primer Congreso de Naciones Unidas recomendó que para la integración del grupo de internos que deben entrar a este sistema se debe basar ante todo en el estudio médico psicológico y las verdaderas posibilidades de readaptación del delincuente.

Para la selección del interno que podrá estar en la prisión abierta, han existido numerosas corrientes y comentarios, mismos que se han dado en el transcurso de la celebración de los diferentes Congresos Penitenciarios, pues mientras para algunos la clasificación debe basarse en jóvenes exclusivamente, para otros no importa la edad, sino que sean delincuentes primarios, así también para otros, son los que hayan cometido cierto delito, pero sin incluir a los delincuentes sexuales, así como para algunos tratadistas no deben incluirse homosexuales, no existiendo por lo tanto criterio unificado.

Otro de los problemas que merece comentar es el de la selección de personal, porque cuántos celadores o custodios, por su conducta, son los que deberían estar internados y no los mismos reclusos, asimismo, cuántos custodios son absorbidos por el mismo concepto de la prisión tragándoseles la subcultura carcelaria, es por eso, que existe una vital importancia para el logro de la meta de este sistema que el personal de guardia y custodia, y así lo han recomendado en los foros internacionales de que dicho personal, esté sujeto a cursos especializados para la creación de conciencia de la difícil labor moralizante pero no cayendo en el sobreproteccionismo ni en la tolerancia, pero sí en la mayor

conciencia posible de la difícil labor de resocializar al interno, de saber escuchar a sus suplicas y demandas, y de saber detectar a tiempo alguna conducta que pueda desembocar en el rencor social y la no readaptación.

Por lo que respecta al número de internos, no se ha basado de igual forma en un criterio unificado, pues para algunos países europeos que manejan con éxito este sistema no debe ser más de 70 internos.

Por lo que toca a la ubicación de estos centros se recomienda que deberán estar ubicados en espacios rurales, pero cercanos a las poblaciones, ya que es importante y necesario el contacto con la demás sociedad para una mejor recuperación e ingreso a la sociedad de los presos, además en la zona rural es más factible apoyar con la creación de granjas y de fábricas.

Dentro de las diversas ventajas se pueden mencionar:

- 1.- *Mejoramiento en la salud física y mental de los internos.*
- 2.- *Atenuación de las tensiones de la vida penitenciaria.*
- 3.- *Las condiciones se acercan más a la vida normal que en los establecimientos cerrados, facilitando la comunicación con el mundo exterior.*
- 4.- *Economía, puesto que es más barato un establecimiento sin muros y rejas.*
- 5.- *Descongestionamiento de las prisiones clásicas.*
- 6.- *Solución posible a destrucción del núcleo familiar y problemática sexual.*
- 7.- *Facilidad de que el interno encuentre trabajo posterior a su liberación.*
- 8.- *La rehabilitación social es más completa.*⁴⁵

⁴⁵ Op. cit.

Pero este sistema también ha sido atacado, y dentro de los inconvenientes encontrados y argumentos por algunos tratadistas se mencionan las fugas, las cuales existen también en lugares cerrados, la de que en virtud del contacto con la libertad, permite al interno introducir al establecimiento licor y otros objetos prohibidos, situación que hay que mencionar también en los establecimientos cerrados se encuentran estos artículos, además, se manifiesta que este sistema debilita la función intimidatoria de la pena, dentro de los tratadistas que atacan a este sistema está Eugenio Cuello Calón.

Este sistema ha sido adoptado por diversos países del mundo, en México el primer establecimiento que adoptó dicho sistema fue el centro penitenciario de Almoloya de Juárez, en el Estado de México que inició en el año de 1968, con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, esto dando cumplimiento al sistema de preliberación. Posteriormente se inauguró un establecimiento abierto y separado en donde los internos pueden trabajar durante la semana en una empresa o fábrica fuera de prisión.

Los internos que ingresaron a este sistema habían sido previamente estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de Trabajo Social, Psiquiatría y Psicología. Esta Institución es la última fase del sistema progresivo en el Régimen de preliberación, el número de internos representa entre un 10 y 11 % de la población total de la penitenciaría de Almoloya, amén de que como requisito para entrar a este sistema es que los internos deben haber cumplido dos terceras partes de su sentencia. Para esto se tiene en cuenta lo siguiente:

- 1.- *Haber observado lo establecido en la Ley de Normas Mínimas, por lo que se refiere a la estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta y aprobación en el Consejo Técnico Interdisciplinario en la supuesta resocialización.*
- 2.- *Adaptación en la vida en sociedad conforme al estudio de personalidad.*

- 3.- *Encontrarse sano física y psicológicamente.*
- 4.- *Tener relaciones familiares adecuadas, de forma que se pueda adaptar al núcleo familiar y conducirse positivamente en relación a la sociedad.*
- 5.- *Haberse resuelto el problema victimológico, para evitar posibles delitos del ofendido hacia el interno.*

Por lo que toca al trabajo sus modalidades son variadas, en algunos casos consiste en trabajo en la institución con salidas diurnas y reclusión nocturna; salida dos días a la semana; salidas el fin de semana; salida toda la semana con reclusión fin de semana; salida toda la semana con presentación cada quince días.⁴⁶

En la cárcel de Cuernavaca, Morelos, también se adoptó este sistema de prisión abierta, siendo la modalidad del trabajo y vida familiar semanalmente, con reclusión el fin de semana, asimismo se implementó un sistema en San Luis Potosí, y en algunos centros correccionales para menores como el de la ciudad de Acapulco, Guerrero.

Dicho sistema es conveniente se aplique en diversos puntos del interior del país, en virtud de que esta población es más adaptable, con sus claras excepciones, amén de que los beneficios son mayores para el mismo sistema penitenciario nacional, y sobre todo hay que divulgar los logros y aciertos, así como errores que se han incurrido tanto a nivel nacional como internacional.

⁴⁶ *Derecho Penitenciario. Op. cit.*

CAPÍTULO II

PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA DE LA READAPTACIÓN DEL SENTENCIADO

- A) DE LAS PENAS ATENUADAS**
- B) TRATAMIENTO DE ASISTENCIA
POST-LIBERACIONAL**
- C) DE LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO**

A) DE LAS PENAS ATENUADAS

Sobre el particular se puede hablar en dos sentidos diferentes; primero puede entenderse la atenuación de la pena como la reducción del suplicio físico por la pena privativa de la libertad; en el segundo puede referirse a la revisión parcial de la sanción conforme lo establece la legislación penal sustantiva en sus artículos 56, 71 y siguientes.

La atenuación de la pena es el resultado de los estudios realizados por connotados penitenciaristas cuyo pensamiento humanista ha influido para que el castigo a quien delinque se aparte de la flagelación del cuerpo del sujeto y sea más que la simple relegación en prisión del delincuente, se busca ante todo la tan comentada readaptación de los presos. No debe olvidarse que en diversos códigos religiosos las penas además de gravísimas eran verdaderas exageraciones que degeneraban en bochornosas atrocidades, como la perforación de la lengua de quienes injuriaban según lo establecía el Código de Manú o Manava-Dharma-Sastra o como señalaba el antiguo testamento la muerte por lapidación.

En México, la crueldad de las penas no eran menos exageradas que en los pueblos asiáticos o europeos, así tenemos que los Mayas, Aztecas o Tarascos aplicaban terribles sanciones ante el desconocimiento de la resocialización, por lo que especial importancia cobraba la aplicación de la pena corporal que consistía en descuartizamiento, mutilación o canibalismo.⁴⁷

He de señalar que en forma paradójica, la Gran Bretaña aun cuando en sus prisiones el trato a los reos no era nada recomendable, fue la creadora de una ley que prohibía la aplicación de penas crueles e inusitadas en el año de 1689. Tal innovación fue adoptada más tarde por los Estados Unidos de América en 1791, aun cuando en 1789 Francia en su declaración de los derechos del hombre

⁴⁷ Lucio Mendieta y Nuñez.- *Derecho Precolonial*, Ed. Porrúa, México 1992.

y del ciudadano ya señalaba en su artículo 8o. "La ley no debe establecer más penas que las estrictas y evidentemente necesarias".⁴⁸

Sobre este concepto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia en su artículo 22 al señalar "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la multa excesiva, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie y cualquier otra pena inusitada y trascendental".⁴⁹

La Organización de Naciones Unidas en el artículo 5 de la declaración universal de derechos humanos, proclamada en 1948 "Que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes".⁵⁰

Es por eso que la imposición de penas crueles, trajo como consecuencia la celebración de diversos congresos y reuniones de corte internacional con el afán de prohibirlas, así podemos citar entre otras a las siguientes: Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia; Convención Europea para la salvaguarda de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; El Quinto Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, etc.

Sobre esta primera connotación de la atenuación de las penas hay que destacar que como en su tiempo influyen Cesar Bonessana, Howard, Lombroso y otros, actualmente no tan solo en México han influido en forma trascendental Irma García de Cuevas, Hilda Marchiori y desde luego el Doctor García Ramírez.

En la segunda aceptación, la atenuación de la pena no es otra cosa más que la disminución de la pena privativa de libertad conforme la Ley Penal Sustantiva lo dice. Haré mención a la hipótesis del artículo 56 se refiere a que

⁴⁸ Sergio García Ramírez.- *Manual de Prisiones*. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México 1980.

⁴⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁵⁰ Jorge Ojeda Velázquez.- *Derechos de Ejecución de Penas*. Op. cit.

“Cuando durante la extinción de una sanción que pudiera ser para este caso concreto la privativa de la libertad, surgiera una nueva ley, se estará en lo dispuesto de la ley mas favorable al sentenciado, en este la Autoridad que este ejecutando la sentencia aplicara de oficio la más favorable. Cuando el reo hubiese sido sentenciado al termino mínimo o máximo de la pena prevista y la reforma disminuya dicho termino se estará en la ley mas favorable, y para el caso de que el reo estuviese sujeto a una sentencia que estuviera entre el termino mínimo o máximo se estará a la reducción que resulte en el termino medio aritmético conforme a la nueva norma”.

Existe asimismo otra hipótesis, que se encuentra contenida en el artículo 73 del citado Código y que indica que para el caso de delinquentes politicos el Ejecutivo tendrá las facultades suficientes para hacer una conmutación de la sanción incluso después de impuesta en sentencia irrevocable, sujetándose a las siguientes reglas:

- a) *Cuando la sanción impuesta sea la de prisión, se conmutara de confinamiento por un termino igual al de dos tercios del que debía durar la prisión.*

Pero en estos casos hay que recordar que para el caso de la conmutación deberá haber reparación del daño o bien garantizar el reo para poder cumplir con esta primera circunstancia en el plazo determinado.

Dentro de otra de la hipótesis para la atenuación de la pena en el estricto sentido de disminución de la pena ya ejecutoriada, es el que presenta el artículo 84 del Código Penal, y que señala los diferentes casos en que el preso puede gozar la libertad preparatoria, siempre y cuando haya purgado las tres quintas partes de su condena y haya observado requisitos para poder ser autorizada esta libertad “anticipada”.

En el supuesto contenido en el numeral 92, se considera a la Amnistía, como una medida de extinción penal así como sus sanciones impuestas, excepto la reparación del daño, en este caso hay que recordar que la amnistía se da por Ley, siendo la gran diferencia entre esta y el indulto.

Esta última figura esta marcada por la hipótesis contenida en el artículo 94 y 97 del Código Penal, y de dicha figura extinguirá la sentencia por orden del Ejecutivo.

Siguiendo un orden numérico ascendente encontraríamos en el Artículo 117 una hipótesis más para la atenuación de la sentencia privativa de la libertad, aunque no necesariamente tenga que existir este tipo de pena, ya que dichas circunstancias no hablan exclusivamente de prisión, sin embargo, en este numeral que se esta mencionándose, se establece una reiteración de lo expuesto por el Artículo 56.⁵¹

Estas son la otra aceptación de atenuación de la pena que se deriva de una disminución efectiva de la sanción privativa de la libertad, existiendo otras más contenidas en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados, las cuales se estudiaran en su oportunidad.

B) EL TRATAMIENTO DE ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL

Resulta complejo hablar de un tratamiento de asistencia y sobre todo si este es posterior a la adquisición de la libertad, es decir, si se le llama Post-liberacional. Pero con el animo de estudiar este concepto, es menester que haga referencia a lo que se entiende por tratamiento. Esta expresión se entendía como el complejo de reglas a que un interno debía sujetarse para satisfacer las necesidades particulares de Mantenimiento y Cuidado. Concepto este utilizado por el abrogado Reglamento General de los Establecimientos Penales para el Distrito Federal.

⁵¹ Código Penal para el D.F. en Materia del fuero común y para toda la República en Materia Penal. Editorial Porrúa.- México 1994.

Actualmente la Ley de Normas Mínimas divide a este termino en dos, es decir, lo analiza desde el punto de vista Jurídico-Administrativo y desde el punto de vista Criminológico dirigido fundamentalmente a la reeducación y a la recuperación del reo y a su reincorporación a la vida social.

Hilda Marchiori define al Tratamiento Penitenciario como la aplicación de todas las medidas que permitan modificar las tendencias antisociales del individuo. Estas medidas están en relación a cada departamento técnico, es decir, medicina, psicología, trabajo social, etc.⁵²

Considero que el Tratamiento Penitenciario en su más pura aceptación es una serie de Acciones del Estado encaminadas al logro de que el Delincuente pueda adaptarse a una sociedad a la que ha agredido, y a la que guarda cierto temor de ser rechazado.

Dicho tratamiento, pretende establecer un régimen de vida previamente establecido y busca la reeducación a través de los diversos medios que se encuentran previstos en las diferentes Leyes y Reglamentos.

Para lo anterior la Ley de Normas Mínimas señala que el Tratamiento penitenciario debe ser individualizado, los artículos 6 y 7 de la citada Ley dicen:

Artículo 6.- El Tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y, tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales se clasificara a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrían figurar establecimientos de seguridad máxima, media, mínima, colonias y campamentos penales, hospitales,

⁵² Hilda Marchiori.- *El Estudio del Delincuente*, Editorial Porrúa, México, D.F.

*psiquiátricos y para infecciones e instituciones abiertas.*⁵³

De estos dos primeros párrafos de dicho artículo debemos sacar en conclusión que el tratamiento deberá ser individualizado, y que para su mejor individualización se deberá en lo posible de clasificar al reo, lo que implicaría primeramente ver de que forma se individualiza el tratamiento.

Para Hilda Marchiori la individualización así como la clasificación van unidas, es decir, se hace primeramente un estudio clínico criminológico del interno, con aportaciones de muchas ciencias tal y como lo señala la primera parte del artículo en comento, se hace un estudio médico, odontológico, psicológico, sociológico, etc. a fin de verificar el perfil del delincuente, y ver si es posible, las condiciones que lo orillaron a la consecución del delito, sabemos que primero este "estudio" es llevado a cabo en muy poco tiempo, lo cual conlleva a que el delincuente pueda ser clasificado y una vez clasificado podrá ser individualizada la pena.

Ahora bien, para la clasificación y su posterior individualización de tratamiento se lleva actualmente los siguientes pasos, en los Reclusorios del D.F., mediante los cuales detectaremos posteriormente los problemas a los que nos enfrentamos realmente.

La Ley al señalar la individualización y la clasificación da pauta a Hilda Marchiori para establecer que ambas van unidas puesto que para poder individualizar una pena es requisito previo el obtener el perfil del delincuente a través del estudio clínico criminológico del interno, estudio en el que diversas ciencias participan, y entre otras son la medicina, odontología, psicología, etc.

⁵³ Jorge Ojeda Velázquez - *Derechos de Ejecución de Penas*. Op. cit.

De manera breve voy a señalar el procedimiento de clasificación e individualización que se sigue en los Reclusorios del Distrito Federal.

I.- Dentro del lapso constitucional de las 72 horas el detenido proporciona los datos que integran la ficha señalética y se lleva a cabo su identificación dactiloantropométrica, su identificación fotográfica de frente y de perfil, destacando el motivo de su privación de la libertad y la autoridad que la ordeno.

II.- Posteriormente se lleva a cabo el examen Psicofisiológico conforme lo señala el artículo 272 del Código de Procedimientos Penales dicho examen tiene como finalidad la detección de posibles lesiones físicas que en caso de presentarse deberán de hacerse del conocimiento del Ministerio Público y al Juez. Asimismo, tiene como objetivo el conocer de posibles trastornos psíquicos que por su trascendencia puedan influir en estados de inimputabilidad, situación que de inmediato deberá ser hecha del conocimiento del Juez de la causa y del Director del establecimiento para que dicte las medidas de traslado a la institución donde pueda dársele el tratamiento médico psiquiátrico que corresponda.

III.- La orientación Psicológica y Jurídica constituyen dos fases de apoyo al interno, la primera como medio de prevención de algún trastorno de angustia o depresión y la segunda para que conozca de sus derechos y obligaciones así como para que esté consciente de su situación personal.

IV.- Confirmada la privación de su libertad mediante el auto constitucional el interno es trasladado al Centro de Observación y Clasificación a fin de que le sea practicado un estudio integral de personalidad cuyos resultados permitirán la clasificación del tratamiento y su asignación de dormitorio.

A fin de ser más explícito sobre este estudio de personalidad voy a mencionar los criterios que se utilizan y son los siguientes:

- a) Criterio Conductual.- Se basa en la Psicología del Delincuente.

- | | | |
|----|--------------------------------------|--|
| b) | Criterio Socioeconómico.- | Se basa en características personales y económicas por, ejemplo, Nacionalidad, Idioma, Nivel Escolar, Nivel Económico, etc. |
| c) | Criterio de Productividad.- | Se basa en el tipo de actividad que realiza; productivo y no productivo. |
| d) | Criterio por tipo de Delito.- | Se basa en el delito cometido para su ubicación en los dormitorios, como es el caso de los Reclusorios del Distrito Federal. |
| e) | Criterio por grado de Peligrosidad.- | Se basa en la seguridad para subdividirse en Máxima, Media o Mínima. |

Habiendo sido clasificado y previo estudio de personalidad del interno se le asigna el tratamiento de Readaptación a seguir.

TRATAMIENTO JURÍDICO-CLÍNICO-CRIMINOLÓGICO

Voy a referirme en primer lugar a este tratamiento que está integrado por 5 rubros:

1. Trabajo Penitenciario
2. Educación Penitenciaria
3. Instrucción Religiosa
4. Contacto con el Mundo Exterior
5. Actividades Culturales, Recreativas y Deportivas.

1. Trabajo Penitenciario.- Su fundamento legal se encuentra en el párrafo tercero del artículo 5o. Constitucional que a la letra dice: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por autoridad judicial, el cual se ajustara a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 123".⁵⁴

*Artículo 18 párrafo segundo de la Constitución General de la República que dice: "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".*⁵⁵

*Artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados que dice: "La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio".*⁵⁶

"El trabajo en los reclusorios es un elemento de tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria, ni ser objeto de contratación individual o colectiva por particulares".⁵⁷

2. Educación Penitenciaria, cuya naturaleza jurídica se encuentra contenida en el artículo 18 constitucional en su segundo párrafo que a la letra dice: "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizan el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación

⁵⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

⁵⁵ *Op. cit.*

⁵⁶ *Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados vigente para el Distrito Federal y Territorios Federales.*

⁵⁷ *Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal.*

para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".³⁸

3. Instrucción Religiosa, carece de sustento legal, sin embargo, en estricto apego a nuestra Ley fundamental existe la libertad de profesar cualquier creencia religiosa. El artículo 83 del Reglamento de Reclusorios concede a los Directores de los Centros de Readaptación la facultad discrecional de autorizar a petición del reo o de sus familiares la asistencia espiritual, siempre y cuando no se ponga en peligro la seguridad de las prisiones.

4. Contacto con el Mundo Exterior, su sustento jurídico está en el artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas para la readaptación Social de los Sentenciados, así como en el artículo 79 del Reglamento de Reclusorios, este se da a través de los siguientes aspectos: Coloquios, correspondencia epistolar y telefónica, información periodística, radial y televisiva, visitas familiares, visita íntima y permisos.

TRATAMIENTO MEDICO QUIRÚRGICO

El cual se realiza a través de los estudios médico fisiológicos que se le realicen al reo. Dentro de las ventajas que podríamos mencionar están, por ejemplo: La cirugía reconstructiva, es decir la búsqueda de corregir las deformaciones que pudiesen tener ciertos reos y que esa malformación haya sido tal vez la consecuencia de la comisión del delito, asimismo se puede hablar de la medicación que se le da a los internos que padezcan enfermedades como la epilepsia, enfermedades cardíacas, etc.

TRATAMIENTO PSICOLÓGICO

Este tratamiento únicamente se basa en la aplicación correcta de la psicología criminal en los internos, a fin primeramente, de impedir la depresión que cualquier sujeto sentirá por la privación de la libertad, asimismo deberá buscar las formas para que el interno pueda sentirse aceptado y descubrir si dentro de los problemas de esta índole fueron las causas principales de la consecución del delito.

³⁸ Hilda Marchiori, *Psicología Criminal*. Ed. Porrúa, México 1989.

Hay que recordar que la psicología penitenciaria es "La aplicación ecléctica y pragmática de la psicología científica destinada a tareas especiales como la evaluación, la diagnosis, el servicio de guía o de consejo o de terapia para individuos que han sido detenidos y condenados penalmente".⁹⁹

TRATAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

Se da a través de determinados medios que favorecerán al interno, pero para poder llegar a dicho tratamiento se deberá hacer un estudio de personalidad y hacer una evaluación de los resultados obtenidos en la readaptación del interno, en base a ello se podrán aplicar las siguientes medidas:

- Medidas alternativas o sustitutos penales para penas de corta duración.

- a) Libertad Provisional
- b) Sustitución de sentencia
- c) Conmutación de sanción
- d) Condena Condicional.

- Medidas alternativas a las penas de larga duración.

- a) Beneficios preliberacionales
- b) Semilibertad
- c) Remisión parcial de la pena
- d) Libertad preparatoria.

⁹⁹ Hilda Marchiori, *Psicología Criminal*. Ed. Porrúa, México 1989.

Ya he tratado sencillamente lo que son los tratamientos penitenciarios, pero a su vez estos dentro de la prisión se pueden dividir en los siguientes:

a) Tratamiento Individual.- Depende del estudio del diagnóstico clínico-criminólogo.

b) Tratamiento Grupal.- Se puede dividir en:

- Psicoterapia de grupo
- Tratamiento al grupo familiar
- Tratamiento en el grupo escolar pedagógico
- Actividades culturales-artísticas
- Actividades deportivas.

c) Tratamiento institucional.- Esta interrelacionado con todas las áreas y niveles de la Institución penitenciaria, representa los objetivos de la rehabilitación y educación del individuo.

Implica un trabajo de coherencia en todas las áreas con el fin de la readaptación social, aquí me refiero a la selección y preparación del mismo personal capacitado que tiene funciones especiales.

Dicho tratamiento comprende:

- *La integración del Consejo Interdisciplinario.*⁶⁰
- *Delimitación de áreas en función de diagnóstico y tratamiento de áreas de máxima, media y mínima seguridad.*
- *Clasificación clínica criminológica según criterios convenientes del Consejo Interdisciplinario.*
- *Tiene a su cargo y responsabilidad el diagnóstico, tratamiento y prevención.*⁶¹

⁶⁰ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*. Ed. Porrúa, México 1989.

⁶¹ Hilda Marchiori, *El Estudio del Delincuente*, Ed. Porrúa, Op.cit.

Una vez hecho un breve análisis de los tratamientos penitenciarios, que son y como y cuando se aplican, he de hablar de cuales son los problemas a los que se enfrenta a su buen desarrollo, como hemos visto la realización de los tratamientos penitenciarios es compleja, en virtud de que intervienen diferentes tipos de personas que dominan diferentes especialidades, es por esto que dentro de las numerosas dificultades para efectuar el tratamiento se puede mencionar tanto deficiencias humanas, técnicas, legislativas y personales.

No se cuenta con suficiente personal, ni con los mismos niveles de conocimientos y competencia; por lo que se puede mencionar con certeza que una cosa es la que menciona la ley y otra la que se realiza en la práctica, baste ejemplificar el caso del personal penitenciario de custodia, quienes son los que tienen un trato directo con los internos, quienes deberán ser los que se esfuercen para la obtención de una moralización del interno, quienes son el contacto directo de hombre libre y el hombre privado de su libertad, y sin embargo, estas personas en la mayoría de las veces, salvo honrosas excepciones, tiene una enfermiza conducta de superioridad, de prepotencia, presumen de ser los jueces y verdugos, siendo la triste realidad que no conocen ni siquiera el Reglamento de Reclusorios, pudiendo ser que estas personas de custodia las haya devorado el mundo carcelario, sin embargo, esto no es excusa para su comportamiento el cual dista mucho de ser el encaminado para la obtención del resultado de readaptación de los sentenciados.

Otro de los problemas en los reclusorios, es la falta de personal perfectamente capacitado, y esto estriba tal vez por falta de un presupuesto acorde a la contratación de personal que efectivamente presenten un curriculum adecuado, ya que sabemos que personal perfectamente especializado como criminólogos, psicólogos, criminalistas, psiquiatras, etc., deben tener aparte de la licenciatura en su disciplina una especialización, lo cual obviamente genera mayor egreso en cuanto a sueldos.

Dentro del problema presupuestal, puedo citar el de los espacios carcelarios insuficientes, por que si bien los actuales reclusorios tienen una adecuada distribución también lo es que son insuficientes, ya que existe una sobrepoblación en ellos, esto no quiere decir que debemos estar plagados de prisiones, ya que en este problema también debe de intervenir una adecuada política de prevención criminal, es decir, evitar a que se dé el crimen, y por ende deberá disminuir el número de internos.

También como problema se puede mencionar la mala clasificación que se realiza de los internos, tal vez por falta de personal adecuado para la realización de los estudios de personalidad, o tal vez la insuficiencia de espacio en los dormitorios, ya que en algunos penales como Barrientos, existe gente que cometió delitos patrimoniales con personas que cometieron delitos imprudenciales, además de que en la mayoría de los tratamientos se les da una fuerte dosis psicológica, y si el delito fue por problemas sociales, obviamente no servirá para los fines requeridos.

Ahora bien, no sólo el aspecto material debe ser tomado en consideración, ya que también influye el aspecto subjetivo, es decir, a quien está dirigido el tratamiento debe ser sujeto de este, por que hay que reflexionar ¿el procesado debe ser sujeto de tratamiento si no se le ha dictado una sentencia condenatoria y se presume su inocencia. Por lo tanto, una persona inocente debe ser sujeta de tratamiento penitenciario?, en segundo lugar ¿Es valido proporcionar tratamiento penitenciario a un delincuente político? ya que este acto de acuerdo a los objetivos definidos de una facción política, no ataca a la sociedad ni al Estado mismo, sino a un régimen específico. También ¿es factible de tratamiento una persona que cometió un delito imprudencial? y por último ¿se debe dar tratamiento en función de la peligrosidad o de la desadaptación?, por que existen desadaptados que no son peligrosos y peligrosos que no son completamente desadaptados, estos son de los graves problemas que existen dentro de la aplicación de los tratamientos penitenciarios.

LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL

Debemos mencionar que independientemente de la naturaleza que guarde la pena privativa de la libertad, esta servirá mejor a la sociedad, cuando la persona que este sujeta a ella durante su estancia sea sujeta a una terapia adecuada para preparar su reincorporación a la sociedad, es así que la pena de prisión obtuvo su objetivo, prepara a una persona a la incursión nuevamente a la sociedad, es decir, la pena de prisión debe tener por objetivo la preparación de hombres libres, sin embargo, por desgracia son frecuentes los casos de que el liberado retorna a prisión por la reincidencia, tal problema deja mucho que desear de la efectividad de la prisión, tal vez reprochable a un mal tratamiento impuesto, esto en virtud de que desgraciadamente en la mayoría de las prisiones se prepara al individuo para la vida en libertad, esto es lo que verdaderamente implica la crisis en la prisión, ya que la verdadera pena del individuo comienza al salir de la

prisión ya que no existe como en los Estados Unidos verdaderos medios para la reincorporación social de los sentenciados.

Sergio García Ramírez nos comenta que en el II Congreso Francés de Criminología se señaló que el egresado de la prisión atraviesa por cuatro fases que son:

- *La fase explosiva, que se refiere a la euforia de la libertad de nuevo conseguida.*
- *La fase depresiva, que se refiere a la adaptación nuevamente al medio.*
- *La fase alternativa, es su lucha entre la sociedad que lo rechaza y el volver al delito.*
- *La fase de fijación, que se puede correr en dos sentidos, uno volver al delito y el otro el de adaptación.⁶²*

Los obstáculos que se plantean al liberado abarcan tres ordenes que son: la adaptación del individuo al medio; la desadaptación del medio al individuo y; de rechazo, es decir, adaptación del individuo a la prisión.⁶³

Pero cuales son los principales problemas a los que se enfrenta un individuo que ha recuperado su libertad, a mi juicio son los siguientes:

En cuestión laboral, una persona que sale de prisión deberá para poder llevar una vida socialmente aceptable, tener un modo honesto para vivir, es decir, deberá conseguir un trabajo que le remunere ganancias con las que pueda vivir dentro del marco legal social, pero nos enfrentamos a diversos problemas como son que el encarcelado durante su estancia en prisión si él hubiese salido de detención trabajando como obrero, durante el tiempo que permaneció privado de su libertad, los adelantos que han desarrollado las empresas son enormes lo que quiere decir que el interno perdió su actualización en el campo de los obreros, y sobre todo si él era un obrero calificado en cierta rama, esto se da por que en las prisiones al parecer es letra muerta lo que indica el Artículo 18 Constitucional que habla del "Trabajo y capacitación para el mismo" situación que es vergonzoso confesar si en vida su libertad la gran mayoría de empresas niegan este derecho a los trabajadores, es decir, nunca los envían a cursos de capacitación, es de

⁶² Sergio García Ramírez, *Manual de Prisiones*, Op. cit.

⁶³ Op. cit.

pensarse que mucho menos los privados de la libertad pueden disfrutar de esta capacitación, este es el primer problema a que se enfrenta el recién liberado, el buscar trabajo y darse cuenta que se encuentra en un atraso en relación a las nuevas formas de empleo.

El segundo problema son los antecedentes, desafortunadamente la estigmatización que se da a los recién liberados o a los que han estado en prisión es brutal en nuestra sociedad, por que si contamos con una verdadera educación de aceptación, esto se da en virtud de que a pesar de que el interno haya observado una excelente conducta de resocialización en la prisión, y demostró que verdaderamente se ha integrado nuevamente a la sociedad, al momento de pedir sus referencias, qué se le puede dar ¿un certificado de buen comportamiento en hoja membretada de la prisión? aquí comienza nuevamente su suplicio, ya que las puertas a las que toca, por ignorancia o por falta de interés en ayudar, se cerraran.

Otro de los problemas es la desintegración familiar que amenaza a un individuo desde que este ingresa a la prisión, la posible sustitución del hombre, del padre, la figura borrosa que guardan los hijos después de el gran tiempo de reclusión, la creación de una vida diferente en la que la esposa o novia o concubina se tuvo que adaptar a las circunstancias, una nueva vida en la que el recién liberado no entra en su plan, aquí empieza otro doloroso camino de reorganizar una vida que ha sido destrozada por la separación del ser querido, o bien la de crear una nueva y familia, tal vez con alguna persona que se conoció a través de la visita que pudo ser casual o provocada.

Aquí aparecen los dos aspectos que tal vez muevan en la vida al individuo, el amor y el trabajo.

Ahora bien, los sistemas progresivos han implementado el trabajo preliberacional, mismo que fue recomendado por el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.⁶⁴

Esta ayuda social que se le debe brindar a los presos se da a través de los llamados patronatos, esta institución se ha denominado de diferentes maneras como asistencia **Post-institucional**, protección correccional, rehabilitación del liberado, asistencia, post-penitenciaria, patronato para liberados, o como lo define el maestro García Ramírez asistencia postliberacional.

⁶⁴ *Ibidem.*

El Patronato de Reos Liberados del Distrito Federal, en México, que es un órgano descentralizado de la Secretaría de Gobernación, dependiente de la Dirección de Prevención y Readaptación, el que incluye asistencia a liberados. Su objeto es prestar ayuda moral y material a quienes por haber cometido algún delito han sido sentenciados a una pena de prisión y que una vez cumplida se enfrentan al injusto rechazo social, cuyas manifestaciones más inmediatas, se traducen en la imposibilidad general de que el expenado pueda encontrar empleo o algún otro medio lícito de subsistencia.⁶³

Los medios de los que se vale para la consecución de su objetivo son el servicio de colocación gratuito, asistencia económica solo cuando el caso lo amerita, capacitación y adiestramiento, asistencia jurídica, su competencia puede ser tanto para liberados del fuero común o federal, sin embargo, todo esto queda en solamente buenos deseos, el por qué de esta situación ya lo he mencionado, se debe a que el personal de asistencia social, quien debe de realizar un arduo trabajo junto con el liberado a fin de proporcionarle ayuda para encontrar empleo, para terminar su escuela primaria, (ahora se debe reformar en virtud de la obligatoriedad de la escuela secundaria), tanto para él o para sus hijos la expedición de cartas de recomendación en donde se asiente entre otras cosas su excelente conducta, si es que la tuvo, etc., nunca se da así, por que los asistentes sociales están más preocupados en buscar un mejor empleo y con mayor remuneración. Los problemas para la asistencia de los liberados, sino que las podemos enumerar de la siguiente manera:

- a) *Hay falta de apoyo económico de los organismos ofisociales que les debería interesar la buena funcionalidad de estas instituciones, no somos partidarios del paternalismo, pero si de la realización de esfuerzos conjuntos entre el sector oficial y privado.*
- b) *El gran monstruo que desgraciadamente conocemos los mexicanos y que es la maquinaria burocrática.*
- c) *La inclusión de personas que por su investidura no deberían de formar parte de estas instituciones llámesele por simple ética o por lógica.*
- d) *Ausencia de equipo humano capacitado, el cual solamente se conseguiría si fuese bien remunerado.*

⁶³ Luis Marco del Pont, *Derecho Penitenciario*.

- e) *Ausencia total de interés para que los expenados puedan ser incluidos en trabajos, no debiendo dejar este compromiso a la iniciativa privada solamente, sino por que no incluir determinado número de expenados para la realización de obras públicas.*

Es el momento de cambiar, ya que se argumenta que es la época de transición de México, no solo debe ser aspectos políticos, sino que es ahora cuando se debe dar un mayor impulso a los patronatos, su trabajo es muy escueto, pero debería hacerse del conocimiento público a fin de que se diera cuenta la población de la gran importancia que tienen estos.

C). DE LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO.

Ciertamente, la Pena de Muerte no se encuentra considerada como sanción según se desprende del artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal, sin embargo, en la Ley Suprema de la Unión el artículo 22 señala que la pena de muerte sólo queda prohibida en los considerados delitos políticos y en consecuencia permitida, por traición a la Patria en guerra extranjera, en parricidio, en homicidio calificado, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata o a los reos de delitos graves del orden militar.⁶⁶

La pregunta es, se debe o no aplicar la pena de muerte.

Resulta tan difícil decidir, que existen como siempre posiciones encontradas, sobre todo en estos tiempos donde los magnicidios en nuestro país son terrorífica moda para dirimir controversias Narcopolíticas y ante sucesos como los homicidios del Cardenal Juan José Posadas Ocampo, el Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta, el Licenciado José Francisco Ruiz Massieu, el Magistrado Abraham Antonio Polo Uscanga, entre otros, la pregunta sigue en el aire, se debe o no aplicar la pena de muerte.

De entrada, la aplicación de la pena de muerte me lleva a expresar que la Readaptación o Resocialización en este caso no tiene oportunidad alguna.

Pero también me invita a reflexionar si la readaptación puede darse en los internos clasificados por su peligrosidad como incorregibles o con los reincidentes. Baste tan sólo referir el actual suceso de la captura del famoso

⁶⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

“Güero Palma”, quien tiene en su haber homicidios que por trascendencia de la misma prensa y la sociedad los ha clasificado de espeluznantes. Debe o no aplicarse la pena de muerte a quien en aras de venganzas personales le da lo mismo acribillar a un Cardenal que a un parroquiano, lo mismo mata en el aeropuerto a viajeros que a narcotraficantes, le da lo mismo que mueran delincuentes que inocentes, niños que ancianos, hombres que mujeres.

González de la Vega dice: “La pena de muerte es ejemplar, pero no en el sentido ingenuo otorgado por sus partidarios; es ejemplar por que enseña a derramar sangre. México representa por desgracia, una tradición sanguinaria; se mata por motivos políticos, sociales, religiosos, pasionales y aun por puro placer de matar; la ley fuga ejecución ilegal de presuntos delincuentes, es otra manifestación de la bárbara costumbre; las convulsiones políticas mexicanas se han distinguido siempre por el exceso en el derramamiento de sangre. Es indispensable remediar esta pavorosa tradición, proclamando enérgicamente que en México nadie tiene el derecho de matar, ni el Estado mismo. El Estado tiene la gran responsabilidad educacional; debe enseñarnos a no matar; la forma adecuada será el más absoluto respeto de la vida humana, así sea la de una persona abyecta y miserable. Por otra parte la pena de muerte es estéril, infecunda e inocua. Se ha reservado históricamente a los homicidios calificados especialmente de premeditación; el asesino que prepara su delito siempre tiene la convicción de eludir la acción de la justicia; en su calculo no entra ni la pena de muerte ni sanción alguna, salvo que como afirma Ferri, a la postre resulta esencialmente improvisor y olvida siempre algún dato que permitirá no evitar el delito ya consumado, sino imponerle la sanción. El caso típico que demuestra la inutilidad de la pena de muerte en su aplicaciones en los delitos de rebelión: tenemos ciento treinta años de rebelión, el recrudescimiento último de los delitos de sangre y la iniciativa de la restauración de la pena de muerte son síntomas de un mismo mal; la tradición de Huchilobos”.⁶⁷

De igual forma el maestro Raúl Carrancá y Trujillo, manifiesta que la pena de muerte es injusta e inmoral, ya que dicha sanción de acuerdo a su aplicación estaría reservada para, tal vez, las personas más humildes, ya que por lo regular las personas adineradas cometen delitos patrimoniales y los humildes quienes son víctimas del abandono, la incultura, la desigualdad económica y en general el abandono que les ha hecho el Estado, con factores que inciden para que

⁶⁷ González de la Vega, *Derecho Penal Mexicano*, Ed. México 1944.

cometan delitos sangrientos, aunados a veces al alcoholismo, y ellos no serían mas que las propias víctimas del Estado.⁶⁸

Ahora bien, hay que destacar que la pena de muerte y las sanciones mutiladoras, agotaron su existencia en los catálogos de la penalidad en un tiempo en que aún era desconocida la más importante de las penas; la prisión, nacida en el medievo como creación del derecho canónico, dentro de los métodos mayormente usados estaban el ahorcamiento, la crucifixión, el desollamiento, la lapidación, la inmersión y un sin número de formas para privar de la vida a los seres que hubiesen cometido algún delito, algunas tan brutales como las mencionadas por el maestro Castellanos Tena, en su libro de lineamientos elementales de derecho penal, en la que ejemplifica las penas de muerte que en Venecia se aplicaban así como en la mismísima capital de Francia.⁶⁹

Posteriormente en aquellos países “civilizados” en que perdura esta penalización se ha dejado a un lado la exhibición morbosa de su ejecución, ya no es la llamada Pública para que esta pena surtiera los efectos ejemplificativos que sus defensores aseguran tener, puesto que actualmente se hace en lugares solitarios, con un reducido número de presentes, lo que hace pensar en que el propio Estado siente “vergüenza” de su ejecución, asimismo se ha suprimido el hacha y las piedras para dejar el paso a sistemas más “bondadosos” como la silla eléctrica o la cámara de gases y en ultimas fechas la llamada inyección letal, en donde se conjugan los sentimientos de Piedad y muerte que no es otra forma más que de una especie de ley del talión “civilizada”.

De ahí que surgieran dos corrientes sobre este tema, la de los partidarios de esta y la de los “abolicionistas” que consideran tan acertadamente como el maestro González de la Vega, que el Estado tampoco tiene el derecho de matar, destacando asimismo al ilustre Marqués de Beccaria, quien argumentó que ¿quien podrá ser aquel que haya querido dejar a otros hombres el arbitrio de matar? y que la pena de muerte no es una sanción sino una triste guerra entre el individuo y la nación, llegando a sostener que si llegara a demostrar que la muerte no es útil ni necesaria “habré ganado la causa de la humanidad”.⁷⁰

Dentro de los defensores asimismo encontramos al criminalista español Alfonso de Castro quien consideraba dicha solución como “el remedio para la

⁶⁸ Raúl Carranca y Trujillo, *Derecho Penal Mexicano*.

⁶⁹ Fernando Castellanos Tena, *Lineamientos elementales de Derecho Penal*, Ed. Porrúa, México 1993.

⁷⁰ Sergio García Ramírez, *Manual de Prisiones*, Op. cit.

sociedad”, encontrando eco en su afirmación con el ilustre Miguel de Lardizabal y Uribe.

Sin embargo, hay que mencionar que no solo la pena de muerte es admitida por considerar necesaria su imposición para la represión del crimen, ya que en nuestros tiempos han surgido numerosos movimientos populares, con la finalidad de ejercitar plenamente la soberanía popular a fin de erigir su mejor forma de gobierno, campo completamente fértil para que esas perspectivas mecánicas de eliminación de insurgencias pueda desarrollarse, bajo el pretexto claro de que dicha pena tan ominosa pueda ser ejecutada con la finalidad de preservación del poder, sin contar las ejecuciones clandestinas que resultan igual o mayormente repulsivas, cabe mencionar como ejemplos los testimonios en Argentina, Chile, El Salvador y ¿tal vez en México?.

Pero aún así no existe ninguna proscripción internacional que la extirpe, y por el contrario la contemplan como en el caso de su emanación del Tribunal de Nuremberg, sin embargo, en el Derecho de extradición se ha encontrado la más clara oposición humanitaria a su implementación, ya que en los diferentes tratados internacionales de extradición firmados por nuestro país se escribe que para el caso de extradición de reos que en el país solicitante estuviese condenado a la pena capital, dicha extradición se llevará a cabo siempre que el requiriente se comprometa ante el país que entrega a imponerle la pena máxima inferior a la capital, dichos tratados son como por ejemplo los firmados por México y Bélgica. El Salvador, Italia, Colombia, Brasil, Panamá entre otros.

En nuestro país a pesar de existir esta sanción incrustada en la Constitución se ha marchado decididamente por su abolición, baste recordar que en el Congreso Constituyente de 1856 a 1857 se aceptó la pena de muerte como un mal necesario, requerido por las situaciones turbulentas que lo envolvían, y por la carencia de un sistema penitenciario adecuado y de prisiones seguras, es por esto que en el artículo 23 de dicha Constitución se mencionaba que “Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo el poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario”.⁷¹

Como se puede analizar dicha sanción fue acertadamente suprimida de los Códigos punitivos Estatales que aún la comprendían, siendo los últimos Estados en suprimirla los de Oaxaca, Morelos, Nuevo León y por último en Sonora, subsistiendo únicamente en el Código de Justicia Militar.

⁷¹ Op. cit.

Cabe señalar que hace tan sólo unos meses, el Gobernador del Estado de Sonora, quiso imponer la Pena de Muerte para los que cometen el delito de secuestro, afortunadamente, parece ser que tal propuesta ha sido desechada.

Pero ¿es en realidad necesaria la pena de muerte?, los defensores de esta sostienen su carácter ejemplar e intimidatorio, pero estudios realizados en los Estados de la Unión Americana en donde la pena de muerte existe, y en aquellos en donde no es aplicable, se demostró que no disminuye la delincuencia el hecho de implementar dicha sanción, es más se pudo demostrar la parcialidad en su ejecución en razón de graves perjuicios étnicos, asimismo el maestro Quiroz Cuarón realizó este estudio entre los Estados de la República que la conservan y entre los que no existían, dicho estudio fue en 1966, encontrando respuestas similares en cuanto a la falta de su fuerza intimidatoria, por lo que si dicha sanción se pretende basar en ese carácter, se ha demostrado que carece de finalidad, por lo que no será lógica su aplicación.

Por último, es necesario referir que la Pena de Muerte seguira siendo una Pena Latente ante el fracaso del Sistema Penitenciario, y, si bien es cierto que hace veinte años en el Estado de Sonora se abolió del Código permitido, hoy la Pena de Muerte vuelve a ser motivo de primera plana ante su propuesta de reinstauración, tomando como argumento angular la conducta incorregible del delincuente.

CAPÍTULO III

DE LA SOCIEDAD PENITENCIARIA

- A) EL ASPECTO CARCELARIO Y DE PRISIONALIZACIÓN.
- B) EL PERSONAL PENITENCIARIO EN MÉXICO.
- C) DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS.
- D) LAS RELACIONES DEL PERSONAL CARCELARIO CON LOS INTERNOS.

A) EL ASPECTO CARCELARIO Y DE PRISIONALIZACIÓN

Diversas formas existen de abordar un estudio sobre las prisiones, puede ser jurídico, ético, arquitectónico, etc. Sin embargo, existe uno que por su naturaleza es imprescindible señalar, el enfoque sociológico de la prisión, ese que se relaciona con un microcosmos creado al amparo de una Institución Limitativa en donde existen valores propios, que los identifican, que los unen.

La prisión representa una Sociedad, con valores y normas propios de delinquentes que carecen de valores para el mundo exterior y que también transgreden las normas que la Sociedad impuso. Es curioso pero así es.

La explicación de la formación de esta sociedad carcelaria se ha dado en diferentes parámetros, existen sociólogos que la centran en la existencia de una *subcultura criminal*, de la lealtad a su propio código de "valores" y otros que la enfocan desde las perspectivas del tratamiento como Hilda Marchiori que sostiene que el tratamiento debe ser para cada tipo de delincuente; en función de su delito, en función de los motivos que lo llevaron a cometerlo.

La otra explicación que dan los sociólogos es la de que esta sociedad se crea para hacer más llevadera la estancia en prisión, poder soportar esta situación, ya que la creación de sus propias normas, de sus propios valores, de sus códigos es fortalecer su identidad individual, es un grito de angustia que manifiesta que no aceptan sumisamente todas las normas de la Institución, que la institución no piensa por ellos, que son libres aunque sea solo de pensamiento, es revelarse al cerco físico que se les impuso, y esto no quiere decir que sean rebeldes constantes, porque existen internos que han sido readaptados que aceptan error de su conducta.

Es así como la misma prisión contiene su propia sociedad, sus costumbres, sus valores, su tradición, su lenguaje, pero todos los que están en la prisión se sumergen completamente en esta sociedad o hay quienes por su conducta irresponsable están ahí, sin necesidad de que ellos desearan el delito que cometieron, como los delinquentes imprudenciales, los primarios, es ahí cuando comienza el proceso de adaptación que se llama "*Prisionalización*".

Esta se da en proporción de la personalidad del interno, de su relación familiar, de su educación, de su trato que tenga con personas del mundo libre, de sus valores, de su ética, aunque existe la tesis de que el interno entre mayor sea su

condena mayor será su adaptación a los valores y costumbres ya mencionados, aunque existen también estudios realizados en las cárceles de los Estados Unidos de Norteamérica que el interno al estar a punto de concluir su pena, se vuelve más dócil a las normas de las autoridades, no acepta ya fácilmente las normas de los reclusos, lo cual es completamente lógico, ya que esta viendo la posibilidad de salir libre, y no por aceptar todas estas normas de los reclusos, arriesgaría su virtual libertad, aunque estos estudios que se han pretendido llevar a cabo en México no tienen los mismos datos, aquí vemos que no es posible hasta la fecha realizar estudios sociales sin que exista presión sobre los internos, bastemos recordar que en los numerosos casos de motines en prisiones del interior de nuestra República, y que tan solo en 1994 y 1995 fue mayor a quince, los internos amotinados que exigían mejores condiciones, así como sus familiares demostraban un terror a las represalias. En el motín de un CERESO en el norte del país prácticamente "secuestraron" a los internos amotinados y los sacaron de noche evitando a toda costa las filmaciones periodísticas televisivas, después ya no se supo nada públicamente, es por eso que hasta hoy sigue existiendo la mordaza, los intereses creados, las defensas de posiciones lo que nos lleva al claro fracaso de la prisión.⁷²

En sí los estudios de la llamada prisionalización, han dado la posibilidad de llegar a la siguiente conclusión, los internos, independientemente de su duración de la pena, comienzan con un rechazo a la cultura carcelaria, se niegan a ingresar a esta, conforme pasa el tiempo poco a poco se van adentrando en ella, pero en cuanto más próxima está su oportunidad de salir libres nuevamente comienzan a rechazar esta cultura carcelaria, misma que desafortunadamente sin los adecuados tratamientos preliberacionales, los dejara con una huella que puede ser indeleble.

Como ya hemos mencionado dentro de esta Sociedad carcelaria, existen grupos creados por internos de acuerdo a su delito, existen los grupos de los ladrones, los cuales son el lado opuesto a los estafadores, y defraudadores, los homicidas, los narcotraficantes quienes es sabido gozan de ciertas preferencias, los delincuentes políticos, etc. Dentro de estos grupos debe surgir el líder, ya que como en toda sociedad humana existen individuos que son los portavoces, los que representan al grupo de internos, por lo regular los líderes suelen ser personas que tienen una pena larga y que en virtud de su astucia, aunque también hay prisiones en donde el líder es por su violencia, detentan el poder, la verdadera dirección de

⁷² Lucy Reidi Martínez. *Prisionalización en una Cárcel de Mujeres*. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1976.

la prisión. Asimismo debemos hablar de la corrupción, verdadero mal y cáncer que aqueja a las prisiones, fractura que impide que el tratamiento logre sus fines resocializantes, es conocida la venta de bebidas embriagantes y droga en el interior de los reclusorios, la venta de "favores" como son mejores condiciones, celdas más espaciosas, mantas, mejores comidas, etc. Otra de las características de la sociedad carcelaria es el lenguaje, de sobra conocido el "calo" dentro de la prisión, a fin de que sea como una clave de identidad que impide la entrada a todo aquel que no este preso.

Dentro de la sociedad carcelaria existe también una practica conocida que es la del tatuaje, del cual mucho se ha hablado, que si es una forma de identificación, una forma de autodestrucción, una forma de autoflagelación, etc., mismo que lo único que señala es el verdadero desconocimiento de su significado, baste leer a Rodríguez Manzanera, en su libro *criminología*, a Hilda Marchiori en su libro *El Estudio del Delincuente*, Sergio García Ramírez en el tatuaje entre Delinquentes, etc., lo cierto es que hasta estas fechas se ha convertido no en un emblema estigmatizante, ya que numerosos "artistas" se lo realizan con la finalidad de llamar la atención.⁷³

B). EL PERSONAL PENITENCIARIO EN MÉXICO

Una Readaptación Social que no contemple el elemento humano correcto, o sea el personal penitenciario adecuado está destinado al fracaso.

La falta de selección, la insuficiencia, la falta de formación, la falta de escalafón adecuado, los dedazos, el compadrazgo, el arribismo, el amiguísimo, la designación política, etc., impiden la formación de una adecuada plantilla de personal penitenciario.

Debe apartarse el concepto de que el personal penitenciario, se refiere únicamente al personal de custodia ó vigilancia, para hacer consciencia que su tarea no es solamente de guardia sino de un hondo contenido social.

No puede negarse que aquella idea del hombre corpulento que proyecta pánico, terror a los internos ha ido evolucionando, sin embargo, a pesar de los esfuerzos normativos que se hacen para evitar los excesos y malos tratos estos se siguen dando al igual que la corrupción.

⁷³ Sergio García Ramírez, *Ver el tatuaje de los Delinquentes*, Hilda Marchiori, *El Estudio del Delincuente*.

Personal penitenciario es desde el director hasta el último empleado de limpieza, y todos deben aspirar a formar el personal penitenciario profesionalizado del siglo XXI, es decir, no hay cabida ya a improvisaciones, el personal de reclusorios debe entrar al proceso de la profesionalización de inmediato ya que la readaptación en gran medida descansa y se apoya en esta columna vital del Sistema Penitenciario en México. Debe integrarse por profesionistas de diferentes áreas, es decir, debe ser un Personal Profesional Multidisciplinario.

A este proceso de profesionalización no debe apartarse la actualización permanente de la asignación presupuestal adecuada para evitar situaciones lastimosas a falta de pago decoroso tener que contratar no lo más bueno sino lo menos malo.

Asimismo es necesario comentar que desafortunadamente la imposición de directores dentro de los Centros Penitenciarios, se debe más a "*voluntades políticas*" que a capacidad, se quita a personas que tienen la firme vocación para desempeñar estos puestos, sin manifestar en ocasiones el motivo de ello, lo cual obviamente repercute en el buen desarrollo del objetivo penitenciario, esto aunado a la falta de vocación y en algunos penales, la imposición de personal militar, exmilitar, policíaco o expolicíaco determina el rumbo que seguirá la prisión, ya que este tipo de personal no le interesa en lo más mínimo el concepto de readaptación, sino que lo único que les interesa es la disciplina y la evitación de fugas, mismos postulados que se tenían en la Edad Media.

Ahora bien hay que aclarar que no siempre el problema es producto directo del exterior, sin embargo, es consecuencia de una mala Administración del Penal, este problema es la segregación y racismo en la prisión, ya que muchas veces se determina un marcado favoritismo por X grupo, como es el caso de narcotraficantes o bien expolíticos y exfuncionarios.

El tipo de personal que debe integrar la plantilla de personal penitenciario a juicio de Luis Marco del Pont, es la siguiente:

Se deberá integrar con personal Directivo del cual sobresalen el Director, quien como en el caso de México es aparte del titular de la institución el presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario, de ahí deben depender de acuerdo al organigrama el Subdirector, el Secretario General, el Administrador, el Director de Centro de Observación y Clasificación, el Jefe de Vigilancia, el Jefe de Talleres, etc., y señala que las características que debe tener un Director son de educación, capacidad, sensibilidad y sobre todo, conocimiento de varias materias

como Leyes, Psicología, Criminología, Sociología, etc., deberá ser asimismo amable pero no condescendiente, y deberá o por lo menos deberá tratar de conocer a los internos, debe de conocer las fuerzas que pretenden prevalecer por intereses personales sobre el objetivo de la prisión, vengan de los propios internos o del mismo personal, es por eso la gran importancia que tiene la creación de Centros Penitenciarios más pequeños.

El Subdirector Técnico, deberá tener a su cargo a los especialistas en todas las ramas, y a su vez sustituye al Director en su ausencia.

El Director Administrativo se ocupará de la Administración de la Institución.

El Director de los Centros de Observación y Clasificación, coordina las áreas técnicas que realizan los estudios de personalidad para una adecuada clasificación y selección de internos.

El Jefe de Vigilancia deberá de encargarse de la seguridad de la institución y ver que no se cometan nuevos delitos en el interior.

El Secretario General, deberá estar al tanto de la situación jurídica que guardan los internos, esta Secretaría General esta integrada por varias oficinas como son: La Oficialía de Partes, el Kardex, la Sección de Correspondencia, Oficina de Expedientes Generales, etc.

El Jefe de Talleres quien es el encargado de la producción y distribución de los artículos elaborados dentro del penal.

Dentro del personal técnico, encontramos profesionistas que son de vital importancia, el Psicólogo y el Trabajador Social, en el primero su importancia estaba en que él podrá dar al personal penitenciario técnicas de comportamiento y de como conducirse en los grupos que se trabajan, es decir, como deberá ser la actitud para con los diferentes grupos que conforman esa "sociedad carcelaria", para con los internos deberá aportar todo su conocimiento a efecto de sobrellevar la pesada loza que significa la pérdida de la libertad.

Dentro de las actividades del Trabajador Social, deberá estar el estudio social del interno y de su familia, ya que en base a estos resultados, se podrá detectar si la comisión del delito se debió principalmente a dificultades sociales o económicas o incluso familiares.

Por lo que respecta al personal de custodia, ya se hizo mención que su función dentro del papel penitenciario es la más o por lo menos de las más principales o fundamentales, ya que de ellos dependerá en gran medida el éxito o fracaso de la rehabilitación.

La responsabilidad tanto del personal directivo como el del profesionista o de custodios son muy complejas. Debe tener una idea muy clara de cuales son sus funciones y tomar conciencia de las tareas a desarrollar.⁷⁴

Las actividades del personal dependerá del tipo de reclusorio en que labore. En los preventivos el personal deberá tener un conocimiento cabal del proceso penal, por que el mismo preocupa al interno. En las cárceles de ejecución de la pena, trabajar mancomunadamente en el tratamiento para obtener la supuesta readaptación o rehabilitación social.⁷⁵

Ahora bien, este personal deberá ser seleccionado cuidadosamente, ya que si no se realizan los exámenes adecuados de personalidad, socioculturales, socioeconómicos o psicológicos, se puede correr el riesgo de contratar a personas que sus aptitudes no esten acordes con la finalidad penitenciaria.

Hay que recordar que el personal es un porcentaje considerable para lograr el objetivo de la readaptación, puesto que se pueden tener centros construidos adecuadamente, leyes correctas y viables, pero sin personal esto no tendrá resultados, el Maestro Sergio García Ramírez razona que "Es imperativo seleccionar con máxima diligencia a los miembros del servicio penitenciario. La selección del personal en términos generales, tiene hoy técnicas bien exploradas. Es preciso incorporarlas a la rutina de la administración penitenciaria. Con ello se cancelaran, por una parte, las prisiones perturbadoras y se evitara por la otra, el reclutamiento de sujetos indeseables, y al hablar de estos nos referimos como es claro, tanto a los peldaños inferiores, como a las supremas jerarquías carcelarias".⁷⁶

La Ley de Normas Mínimas establece en su artículo 4º que para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de

⁷⁴ Victoria Adato de Ibarra, Citada por Luis Marco del Pont, *En Derecho Penitenciario*. Op. cit.

⁷⁵ Op. cit.

⁷⁶ Sergio García Ramírez, *Fondo de Cultura Económica*, México 1979.

internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica, antecedentes personales de los candidatos.²²

El primer antecedente en México sobre la selección de personal para trabajar en prisiones, es una escuela para preparar precisamente a estas personas, la cual fue propuesta por el entonces Rector de la Universidad Nacional, propuesta que concordaba con el programa social del Gobierno del General Lázaro Cárdenas, solo que quedó sin efectos al cambio de Rector. Posteriormente el adiestramiento se debió a la Universidad Nacional Autónoma en 1949 en donde se instaló la Escuela de Capacitación de personal de prisiones la cual estuvo a cargo de Don Juan José Bustamante, ayudado en ese entonces por la penitenciarista española Victoria Kent.²³

Posteriormente en 1954 en la Cárcel de Mujeres del Distrito Federal, su entonces Directora María de Dolores Ricaud, aceptó la colaboración de alumnos de Doctorado de Derecho para que impartieran conferencias a las nuevas celadoras, y posteriormente en el año de 1967 se realizó un esquema formativo en el Centro Penitenciario del Estado de México, cuando lo dirigía el Doctor Sergio García Ramírez, a partir de ahí se han dado diversos seminarios y cursos, preocupándose desgraciadamente únicamente por la capacitación del personal de custodia en materias como funciones de seguridad, manejo de armas, defensa personal, organización penitenciaria, etc. por lo que se ve que no existe otra encomienda más que la seguridad, asimismo hay que destacar que desgraciadamente continúa la imposición de personal directivo que son exmilitares, o expolicías, aclarando que no es por tener algo en contra de las disciplinas castrenses, pero esto quiere decir que se preocupa por la disciplina olvidándose de otros temas.

Asimismo hay que comentar que dentro de las posibles observaciones para el mejoramiento de personal en las prisiones se deberá observar lo siguiente:

- a) *Capacitación de personal en todas sus gradós.*
- b) *Correcta selección de personal de nuevo ingreso.*
- c) *Suficiencia del personal, no sólo de custodia, sino también técnico.*
- d) *Adecuada remuneración.*

²² *Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados.*

²³ *Derecho Penitenciario, Op. cit.*

- e) *Creación de una escuela de formación profesional especializada.*
- f) *Multiplicación de foros y seminarios nacionales.*
- g) *Fomentar la publicación de avances y logros para quitar el estereotipo entre la sociedad.*

C). DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS

En el Derecho Penitenciario primitivo, el preso no contaba con ninguna garantía, con ningún derecho elemental, esto hizo que la mayoría de ciudadanos pensemos que la pérdida de los derechos se debe a la Imposición de una pena.

La Escuela positiva del Derecho Penal con Enrico Ferri señala que paralela a la función punitiva que tiene el Estado se encuentra aparejado el sentido de la resocialización que no es otra cosa que lo que actualmente se conoce como readaptación del sentenciado.

Debo señalar que si bien es cierto que los derechos no se pierden, también es cierto que no todos se ejercen, sino más bien se limitan, y destacando en forma especial que aún cuando se cumpla con una condena, medida de seguridad o arresto, el detenido no pierde su calidad de ser humano.

El tema de los derechos de los presos es indudablemente actual, sin embargo, debemos mencionar que los estudios y denuncias de la violación de los derechos humanos actualmente y principalmente la de los hombres privados de la libertad, no es nueva, ya que basta recordar a las obras de denuncias como la de John Howard o Cesar Beccaria en donde señalaban el lamentable estado de las prisiones, sin embargo, en nuestros días la defensa de los derechos humanos, en ocasiones de una forma exagerada e irresponsable, hace que se tenga que tomar en consideración detenidamente para un mejor funcionamiento de las prisiones actuales del país.

Sin duda es mérito de organismos internacionales el que se preocupen actualmente por la defensa y señalamiento de los derechos del país, que estén contenidos dentro de las diversas legislaciones aplicables, aunque no hay que permanecer callado al poder argumentar, que en ocasiones se debe luchar no sólo contra la ignorancia de las leyes, sino contra la corrupción y el mismo sistema

gubernativo. Los principales derechos de los internos señalados por la Organización de las Naciones Unidas, son las siguientes:

1. DERECHO A TRATO HUMANO

Con este se puede globalizar la casi totalidad de los demás derechos que tienen los internos, por ningún motivo se debe menoscabar la dignidad humana, pues ya de por sí el interno está sufriendo con una de las penas más difíciles de asimilar que es la pérdida de la libertad, algo que va en contra misma de la naturaleza de los hombres, y todavía tener que soportar la loza de una degradación como ser humano sería el colmo, en nuestro país existen dentro de las diferentes legislaciones el fundamento legal para la salvaguarda de este derecho, para evitar el maltrato ya sea físico o moral en contra del interno, el que no se le clasifique por su raza o color, o por su credo religioso o político, sin embargo, vemos con tristeza que en ocasiones este maltrato no solo se da por el mismo personal penitenciario llamémosle custodios, sino que entre los mismos internos existe este sentimiento de racismo en contra de los mismos mexicanos simplemente por el hecho de nacer en X Estado de la República.

2. DERECHO A REVISIÓN MÉDICA

Todo interno al ingresar a una prisión o reclusorio preventivo tiene el derecho de que un médico le practique un examen a efecto de verificar su condición, es decir, que puede presentar lesiones producto de golpes o tortura, si se llegase a detectar esto el médico tiene la obligación de notificar esta situación al Director del Centro así como al Juez de la Causa si es un Reclusorio y al Ministerio Público, sin embargo, se ve que este derecho actualmente en México es letra muerta, ya que cuando existe presión por el esclarecimiento de un caso o por presión del cuarto poder, no se toma en cuenta lo señalado.

3. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Mediante éste, todos los internos deberán tener atención periódica médica, es decir, que su salud física no se vea minada por la permanencia en la prisión, así como si padece de alguna enfermedad se le deberá proporcionar los medicamentos necesarios para su total restablecimiento, aparejado a esto se le deben proporcionar los elementos de higiene necesarios a fin de poder tener una limpieza adecuada y prevenir enfermedades, sin embargo, vemos que este derecho

la mayoría de las veces se ve restringido por las condiciones económicas de la institución.

4. DERECHO A ALIMENTOS

Estos alimentos deben ser balanceados y con un adecuado valor nutritivo a efecto de evitar posibles enfermedades en los internos y para el caso de que el interno necesite una dieta especial, esta le deberá ser proporcionada.

5. DERECHO AL TRABAJO

En este rubro vemos que anteriormente el trabajo era obligatorio dentro de los establecimientos penitenciarios, sin embargo, con la derogación de este Título en el Código Penal, ya no existe obligatoriedad del trabajo, sin embargo, el derecho al trabajo entre los internos es un derecho fundamental de que se le permita al interno desarrollar la actividad laboral que el desee, claro si esta de acuerdo a sus aptitudes y si se encuentra dentro de los talleres de la prisión, además debe tener derecho a una remuneración equitativa y justa, a fin de que pueda formarse un fondo de reserva para cuando obtenga su libertad, su jornada deberá ser de ocho horas en horario diurno, siete en mixto y seis si es nocturno, los lugares en donde se desarrolle su actividad deberán ser ventilados y con suficiente luz.

6. DERECHO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Este derecho consiste en proporcionar al interno una adecuada capacitación y formación profesional en el trabajo, situación que hay que comentar que si en la actualidad en las empresas en donde trabajan hombres libres no se da esta mucho menos en las prisiones.

7. DERECHO A INSTRUCCIÓN

Todo interno tiene derecho a que se le proporcione educación obligatoria, anteriormente los internos que lo solicitarán podían concluir con la instrucción primaria la cual era obligatoria, actualmente con las modificaciones al artículo 30. Constitucional y con la Ley de Educación se deberá proporcionar

educación secundaria a los que así lo deseen, siempre que se cumplan con los programas pedagógicos creados para los establecimientos carcelarios.

8. DERECHO A LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA

Todo interno que realice una actividad labora, educativa y que tenga buena conducta podrá disfrutar del beneficio de remisión parcial de un día por cada dos de trabajo.

9. DERECHO A RECIBIR VISITA FAMILIAR E INTIMA

En este aspecto debemos recordar que para el adecuado resultado del tratamiento penitenciario, se debe fortalecer el vínculo familiar, se debe establecer esta comunicación con el mundo exterior, de sobra es sabido los efectos negativos que conllevan a que una persona permanezca incomunicada, y completamente aislada como en los sistemas celulares, actualmente el tema de la visita familiar es para evitar la completa fractura que podría traer como consecuencia la reincidencia pues como se ha mencionado en páginas anteriores, los internos al momento de salir descubren la sustitución de su figura en el hogar.

En igual sentido se habla de la visita íntima, tan necesaria para una adecuada conducta sexual dentro del reclusorio, sin embargo, esta visita no es permitida sin el adecuado registro de la esposa o concubina en la Oficina de Trabajo Social, quedando prohibida la visita con parejas eventuales.

10. DERECHO A LA CREACIÓN

Por ningún motivo se podrá coartar la actividad creativa de los internos, sino por el contrario deberá ser fomentada y estimulada.

11. DERECHO A EJERCICIO FÍSICO

Este derecho no se daba en las antiguas prisiones creadas con la finalidad de seguridad y no de readaptación, sin embargo, vemos con acierto que actualmente se da una mejor participación a competencias deportivas en el interior de los penales, situación que en el año de 1990 era auspiciada por la Comisión Nacional del Deporte.

12. DERECHO A VESTIMENTA ADECUADA

Los internos tienen derecho a una ropa adecuada, en buen estado, limpia, que no sea degradante o humillante, como el famoso traje rayado que se utilizó en México, o el que se utiliza en algunos países actualmente como en el Perú. Actualmente los internos de los reclusorios del Distrito Federal, utilizan ropa de color beige, pudiendo ser incluso propia pero con el color mencionado, lo mismo sucede en la Penitenciaría, en donde el color oficial es el azul, cumpliendo con esta situación al utilizar los presos pantalones de mezclilla, sin embargo, no es regla general en los Centros Penitenciarios del País.

13. DERECHO A ESTAR SEPARADOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS.

Esta división establecida en nuestra Constitución se debe principalmente a que el procesado es inocente hasta que la sentencia determine lo contrario, evitando así la posible "contaminación".

14. DERECHO A ESTAR SEPARADOS DE ENFERMOS MENTALES O DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

El derecho que tienen los internos es que no estén junto con enfermos mentales que necesitan un tratamiento específico y médico, subrayando con esto que el delincuente no es un enfermo mental o un loco o idiota, sino una persona que puede ser rehabilitada por medios distintos a los psiquiátricos. En cuanto a los otros tipos de enfermos, es por elementales motivos de seguridad en su salud que no se encuentren en el mismo lugar que los sanos, ya que podría ocasionarse incluso una epidemia dentro de la prisión.

15. DERECHO A ASISTENCIA ESPIRITUAL

Aunque no existe principio Constitucional en México sobre este rubro, el interno que así lo desee puede contar con asistencia espiritual a través de un sacerdote o ministro del culto que el profese.

16. DERECHO A QUE SUS FAMILIARES SE ENTEREN DE SU TRASLADO

El interno tiene el derecho de avisar a su familia o persona que él designe cuando sea trasladado a otro centro penitenciario, sin embargo, se ha visto que en los casos de motines en penales en el interior de la República este principio no se da.

17. DERECHO DE SALIDAS

En el caso de fallecimiento o enfermedad de familiares cercanos el interno puede obtener una salida, con la autorización del Director del Centro, a fin de poder estar con sus seres queridos en momentos difíciles.

Aunado a estos derechos que hemos mencionado existen los derechos elementales de defensa, de ser oído antes de que se le impongan medidas disciplinarias, de no ser utilizados para servicio del personal penitenciario, etc. ahora analizare las obligaciones de estos.

1. Acatamiento a los Reglamentos Carcelarios

Es concepto fundamental el respeto y acatamiento a estos reglamentos pues sin ellos no habría orden o disciplina en el establecimiento.

2. Obligación a trabajar

En nuestro país no existe legalmente una obligación a realizar algún trabajo establecido.

3. Indemnización a la víctima

Esta indemnización para que el recluso indemnizase a la víctima con sus recursos o con los que obtenga de su trabajo penitenciario esta establecida en la sentencia.

4. Cursar los estudios obligatorios

Es obligación pero principalmente moral que los internos responsablemente cursen sus estudios obligatorios.

5. Prohibición de introducir elementos nocivos a la salud o seguridad

Esta prohibido el uso o comercio de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas o psicótropicas en el interior de la prisión, situación que difícilmente se ha corregido, al igual que el uso de armas dentro de los penales.

6. Prohibición de distinción por motivos económicos o influencias

Afortunadamente en algunos penales en México se ha ido extirpando esta practica, sin embargo, vemos que en algunas prisiones aún es muy marcada esta diferencia, como ha sido ejemplo los casos de narcotraficantes o de exfuncionarios que viven como verdaderos reyes de la prisión.

7. Prohibición de desempeñar empleo en la Administración o tener representantes.

El reglamento de Reclusorios establece estas prohibiciones, sin embargo, podemos preguntar; si un interno tiene verdaderas aptitudes para desempeñar funciones menores es su deseo trabajar y en base a este poder rehabilitarse ¿deberá ser prohibido?.

8. Prohibición de dar en administración tiendas a los internos.

Este rubro es constantemente violado en prisiones principalmente en el norte del país.

9. Prohibición de tener acceso a documentación de los reclusorios.

Principio que no necesita mayor explicación.

Lo expuesto son los derechos y principales obligaciones de los presos, pero como ya se ha reiterado en muchas ocasiones no se da, quedando simplemente como letra muerta, estos conceptos se encuentran consignados

principalmente en la Ley de Normas Mínimas y en el Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal, así como en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷⁹

D) LAS RELACIONES DEL PERSONAL CARCELARIO CON LOS INTERNOS.

La existencia de esta relación es tal vez uno de los puntos centrales en el que se puede estudiar una Sociedad Carcelaria. Se puede decir teóricamente que la función del personal es la de brindar asistencia y tratamiento para lograr la rehabilitación o readaptación del interno, lo que implicaría un profundo conocimiento de cada uno de los hombres y mujeres que están en esas instituciones cerradas. Sin embargo, en la práctica se observa frecuentemente que la función del personal se limita únicamente a la custodia y vigilancia de cada uno de los internos y de cada uno de sus movimientos para evitar la evasión o la fuga.

Además el personal guarda siempre cierta distancia de los internos, a fin de mantener su autoridad o bien por que simplemente se consideran superior a los internos, sin embargo, en algunas de las ocasiones el personal llega a tener una "relación" mucho más estrecha, dando pie con esto a la corrupción o al favoritismo por parte de algunos custodios hacia cierto sector de internos.

Esta relación se debe de basar de acuerdo a lo estipulado en los diferentes tipos de Reglamento que se han dado, por ejemplo en el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Delincuentes, mediante el cual se daba el Conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Detenidos, resolución adoptada el 30 de agosto de 1955 y en la que se señala que la administración penitenciaria "escogerá" cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional dependerá la buena dirección del establecimiento penitenciario, además de que será responsabilidad de la Administración penitenciaria despertar el espíritu del personal y de la opinión pública de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y al efecto utilizará todos los medios aprobados para ilustrar al público".⁸⁰

⁷⁹ Op. cit.

⁸⁰ Jorge Ojeda Velázquez.- *Derecho de Ejecución de Penas.*- Op.cit.

Para lograr estos objetivos deberá observarse lo siguiente:

- a) *El personal deberá trabajar como funcionario penitenciario profesional.*
- b) *La remuneración del personal debe ser adecuada, para conservar el servicio de personal capaz.*
- c) *El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente, y realizar curso y exámenes de admisión.*
- d) *Deberá una vez admitido, de tomar curso de perfeccionamiento que se impartirán periódicamente.*
- e) *Su comportamiento deberá ser de tal manera que sea ejemplo e inspire respeto y ejerza una influencia benéfica para con los detenidos.*
- f) *En el ejercicio de sus funciones, salvo legítima defensa, deberá ocupar el personal penitenciario la fuerza o la represión.⁸¹*

En igual sentido a estas directrices se creó la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de los Sentenciados, y el Reglamento para Reclusorio en el Distrito Federal, con la excepción este último de lo que señala en su artículo 135 que a la letra dice:

Artículo 135.- En las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, el uso del tuteo, la expresión de ofensas e injurias, y en general la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto.⁸²

Como podemos ver, lo que se ha propugnado siempre es que el personal que este en la Institución penitenciaria deberá contar con ciertas características, las cuales distan mucho de la realidad desafortunadamente, el motivo de que el personal que esté trabajando cerca de los internos, y que requiere de estas características es que este personal, debe de ser ejemplo de los internos deben ser personas que se les respete, pero no a base de la demostración de fuerza o prepotencia o abuso, sino en base a su comportamiento, que deberá ser intachable, amén de que deberán tener una sensibilidad a fin de poder detectar

⁸¹ *Derecho penitenciario.- Op. cit.*

⁸² *Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal.*

situaciones entre los internos como depresión o alguna conducta que pudiese ir en contra de la integridad misma del interno o de la seguridad del Centro Penitenciario.

Asimismo su comportamiento debe ir encaminado a la moralización y resocialización de los internos, es decir, el personal deberá tener una relación estrecha con ellos, por lo que a juicio de un servidor, lo asentado en el artículo 135 del Reglamento para Reclusorios del Distrito Federal, en cuanto a que esta prohibido el tuteo, no tiene razón de ser; ya que el comportamiento y la relación entre interno y personal penitenciario se puede desarrollar en armonía, independientemente de si existe tuteo o no. En cuanto al demás contenido, es muy difícil de cumplirse en muchas ocasiones, ya que la mayoría de internos en los diferentes reclusorios pertenecen a una clase social económicamente deficiente, siendo la pobreza uno de los factores criminógenos más importantes.

Asimismo la relación entre internos y personal penitenciario, debe fundamentarse en la confianza, el respeto y la comunicación, lo que significa que los internos deben tener una base de confianza para con el personal penitenciario, y por tanto comentarles a estos sus inquietudes y sus adelantos en el proceso de readaptación, sin embargo, desafortunadamente se ve que la realidad es otra, que el mismo personal penitenciario, principalmente el personal de custodia, va cada día sumergiéndose en el mundo de la prisión, la sociedad carcelaria lo va moldeando a su gusto, no le hace que el interno lo vea como ejemplo, sino por el contrario llega el momento en que él ve la conducta carcelaria como la correcta, y sólo puede tratar de salir de esa sociedad por medio de el amedrentamiento y la intimidación, asimismo vemos que su conducta hacia los internos, y en ocasiones también para con la sociedad en general, es de prepotencia, de una falsa superioridad, de sentir que ellos son jueces y verdugos, es ahí el por qué de la gran importancia de que cada día este personal penitenciario sea seleccionado con mayor cuidado, que se prepare constantemente a través de cursos de especialización, etc.

Y que decir del demás personal penitenciario, del personal técnico y profesional, se ve también que la realidad dista mucho de lo sugerido por la ONU, vemos que las personas que trabajan en ocasiones no tienen el conocimiento suficiente para desempeñar esa actividad, sin embargo también vemos que mientras no se mejoren las condiciones económicas de este personal, no se podrá conseguir algo mejor.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

- A) LOS REGLAMENTOS EN LOS DIVERSOS RECLUSORIOS**
- B) LA CRIMINOLOGÍA EN EL DERECHO PENITENCIARIO EN MÉXICO**
- C) EL DERECHO PENITENCIARIO Y LA PENOLOGÍA**
- D) LA POLÍTICA PENITENCIARIA EN LA ACTUALIDAD.**

A) LOS REGLAMENTOS EN LOS DIVERSOS RECLUSORIOS.

El Reglamento de Reclusorios en el Distrito Federal, abrogó al Reglamento General de Establecimientos Penales del Distrito Federal, el de la Penitenciaría de México y el de la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal de fechas 14 de Septiembre de 1900, 31 de Diciembre de 1901 y 29 de Noviembre de 1976, respectivamente.

Fue promulgado el Reglamento de Reclusorios en el Distrito Federal el 14 de Agosto de 1979 y de este, hago un breve análisis.

Capítulo I. Habla de las generalidades de aplicación del citado reglamento y los medios que el Departamento del Distrito Federal debe tener con el propósito de que los establecimientos tengan una buena funcionalidad, a tal asunto se avocan los artículos números 1 y 2.

El artículo 4o. está destinado a señalar el sistema a aplicar para lograr la Readaptación, mediante medios educativos, morales, terapeuticos, empleando el trabajo y la capacitación del mismo.

Por otra parte, lo relativo a la responsabilidad que tiene el Jefe del Departamento del Distrito Federal, para emitir las normas tendientes a la seguridad, custodia, manejo del presupuesto, selección y capacitación del personal, tanto del Directivo como el de custodia y técnico, ha quedado señalada en el artículo 6o.

El artículo 9o. habla de la prescripción de todo trato inhumano o tendiente a menoscabar la dignidad del interno incluyendo la proscripción de la tortura.

La integración del Sistema de Reclusorios del Distrito Federal, se encuentra señalada en el artículo 12 y se refiere a que para tal fin contará con Reclusorios Preventivos, Penitenciarios, Reclusorio para cumplimiento de arrestos, Instituciones abiertas y Centro Médico para reclusos.

En este reglamento se establece el Sistema de Diferenciación entre los establecimientos para indiciados y procesados y la diferencia de establecimientos para hombres y para mujeres en el artículo 15, por lo que se refiere a la clasificación y a los criterios técnicos que adopte la Dirección General de

Reclusorios y Centros de Readaptación Social esta se encuentra plasmada en el artículo 19 y siguientes.

Los artículos 22 y 23 se encargan de lo relativo a estímulos e incentivos; y sobre la forma de participación de remuneraciones por el trabajo de los internos se habla en el artículo 28.

Capítulo II. Consta de 20 artículos que contienen lo relativo a los reclusorios preventivos, como es el que dentro de los reclusorios preventivos el régimen a seguir estará fundado en la presunción de la inocencia (art. 36); la obligación de que el indiciado deberá permanecer en la estancia de ingreso hasta en tanto no sea resuelta su situación jurídica en el término constitucional, para posteriormente si existe auto de formal prisión, pasarlo al área de Observación y Clasificación (art. 38).

La obligatoriedad que existe respecto a que una vez que se ingresa al Reclusorio preventivo, el Médico deberá hacer un examen físico y si se detectase que el interno presenta lesiones se deberá informar al Juez de la Causa y al Ministerio Público, (art. 40) situación que es triste pero no se le da un dejo de importancia en nuestro sistema, basta ver a los internos que son trasladados de los separos de la Policía Judicial Federal o del Distrito Federal; la integración del expediente a un indiciado si no se le entrega el Auto de formal prisión (art. 44); integración del Consejo de la Dirección General de Reclusorios (art. 50).

Capítulo III. Se refiere a los reclusorios de ejecución de las penas privativas de libertad, consta de 6 artículos y básicamente se aplican las mismas normas comentadas.

Capítulo IV. Esta dividido en cinco secciones, integradas por 38 artículos los cuales tratan del sistema de tratamiento y se subdivide en la sección general donde se establece que el sistema que se aplicará en los reclusorios es progresivo y técnico (art. 60); sección del trabajo que establece las reglas sobre la materia en 12 artículos (art. 63); hay que recordar que ya no existe la obligatoriedad del interno para trabajar; sección de la educación, misma que se ha tratado en puntos anteriores y que enmarca las características de la educación para los internos, contenida en 4 artículos, mismos que deberán ser reformados en virtud de la nueva Ley General de Educación (art. 75); sección de las relaciones con el exterior, la cual se encuentra en el contenido de 8 artículos, que señalan las formas y condiciones para que el interno pueda continuar con el trato que lo ligue al mundo libre (art. 79); ahí hay que mencionar que en los Centros Federales de Readaptación Social, se rigen actualmente por un instructivo publicado el día 25

de abril de 1994; la sección quinta que se refiere a los servicios médicos con que deberán contar los reclusorios, normas que se encuentran contenidas en 12 artículos.

Capítulo V. Se refiere a la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario y que esta contenido en 107 artículos que hablan de la obligatoriedad de que cada reclusorio cuente con un Consejo Técnico Interdisciplinario (art. 99); la integración de este Consejo Técnico (art. 100); las funciones del mismo (art. 102); la forma de actuar de este Consejo Técnico (art. 103).

Capítulo VI. El cual se refiere en sus cinco artículos a las Instituciones abiertas, tanto en disciplina y traslado (art. 109 y 110).

Capítulo VII. Mismo que en sus ocho artículos señala las funciones de los reclusorios para el cumplimiento de arrestos, los cuales están creados exclusivamente para ejecución de sanciones o medidas privativas de libertad hasta por quince días (art. 112); asimismo hablan de la clasificación y de la aplicación del tratamiento adecuado.

Capítulo VIII. Menciona las características del personal de las instituciones de reclusión, (art. 120 y 130).

Capítulo IX. Habla de las instalaciones de los reclusorios, contenido en cuatro artículos, señala lo ya comentado en cuanto a división, área de ingreso, área de observación, dormitorios destinados para tratamiento especial, etc.

Capítulo X. Trata en sus 19 artículos sobre el régimen interior de los reclusorios, el cual se basará en el respeto, (art. 135); existe la prohibición de cualquier uso de violencia física o moral (art. 136); la prohibición de poseer ciertos artículos o productos (art. 141); la reglamentación de ingreso a personas distintas al personal o internos (art. 142); los casos en que se aplican medidas disciplinarias y cuales son (art. 147 y 148); procedimiento de defensa de un interno que se le ha aplicado una medida disciplinaria (art. 150 en adelante).⁴³

⁴³ *Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal.*

B) LA CRIMINOLOGÍA EN EL DERECHO PENITENCIARIO EN MÉXICO.

Para iniciar con el estudio de este inciso, y lograr la detección de la relación que existe entre la Rama del Derecho materia de esta investigación y la Criminología, es necesario iniciar con una serie de definiciones que se han dado a esta última, así como su objeto de estudio, y a través de este estudio se llegará a la interrelación que existe.

CONCEPTO

“La Criminología es una ciencia sistética causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”.⁴⁴

A partir de esta definición se comenzara a realizar una serie de definiciones y comparaciones con la opinión de otros expositores de la materia.

Para Rafael Garofalo, la define como “La Ciencia del Delito” diferenciando el delito sociológico o natural (crimen) del delito jurídico.

Para Quintanillo Saldaña es “La Ciencia del Crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirlos”.

Constancio Bernaldo de Quiroz, lo define como “La Ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos; expresando que son tres grandes ciencias constitutivas a saber; la ciencia del delito o sea el Derecho Penal; la ciencia del delincuente llamada Criminología; y la ciencia de la pena o penología”.⁴⁵

Abrahamsen, dice que “Criminología es la investigación que a través de la etiología del delito (conocimiento de las causas de este) y la filosofía del delito, busca tratar o curar al delincuente y prevenir las conductas delictivas”.

Para Cuello Calon “La Criminología es el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social”.

⁴⁴ Alfonso Quiroz Cuarón, *Evolución de la Criminología*, Derecho Penal Contemporáneo, México 1965

⁴⁵ Constantino Bernaldo Quiroz, *Criminología*, de Cajica, Puebla, México 1957.

Horwitz señala "Que la Criminología designa aquella parte de la ciencia criminal y que pone de relieve los factores de la criminalidad mediante la investigación empírica, es decir, los factores individuales y sociales que fundamentan la conducta criminal".

Marquiset "Es el estudio del crimen, considerado como fenómeno individual y social de sus causas y de su prevención".

Resten "La Criminología consiste en la aplicación de la Antropología diferencial al estudio de los factores criminógenos, de origen biológico, fisiológico, psicológico y sociológico y en la búsqueda de sus bases racionales en que apoyar la profilaxis del crimen y la regeneración del criminal".

Tabio "Es una ciencia de contenido variado como ninguna y crea firmemente que en esta ciencia casual explicativa está el refugio y la esperanza de lo que nos preocupamos por el fenómeno humano llamado delito".⁸⁶

Bonger "Entendemos por Criminología la ciencia que tiene por objeto el estudio del fenómeno llamado criminalidad en toda su extensión (Criminología Teórica o Pura) junto a esta ciencia Teórica y fundada en sus conclusiones encontramos lo que conocemos con el nombre de criminología práctica o aplicada".

Hons Gross y Ernest Seeling, "conciben al crimen como una conducta psíquico corporea y culposa de un hombre que por ser contraria a la sociedad esta jurídicamente prohibida y amenzada por una pena".

Durkheim, para él es de constatar "La existencia de ciertos actos que presentan un carácter exterior y que una vez realizada, determinan por parte de la sociedad esa reacción particular que se llama pena. .

Hacemos con ella un grupo sui generis al cual imponemos una rubrica común: Llamamos delito todo acto castigado y hacemos del delito así definido el objeto de una ciencia especial: La Criminología.

⁸⁶ Tabio Evelio, *Contenido de la Criminología*, Cuademo de Criminalia No. 18.- México 1952

Gopinger "Es una ciencia empírica e interdisciplinaria y se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento de la comisión y la evitación del crimen, así como el tratamiento a los violadores de la ley".

Olivera Díaz "Es aquella disciplina que a la vez que explica y estudia las causas de la conducta delictiva y peligrosa, estudia también la persona del delincuente".

Benigno si, la Criminología es el estudio de los criminales, tomando como criminal aquellos que cometieron una conducta antisocial.

OBJETO

El objeto de estudio de la Criminología son las conductas antisociales y por lo tanto los sujetos que la cometen.

Para Stancio y Lavatigne, el objeto de la Criminología es el hombre.

Bernaldo de Quiroz, señala que la Criminología es la Ciencia que tiene por objeto de estudio la personalidad del delincuente.

Jiménez de Asua, indica que el objeto de la Criminología es el estudio de las causas del delito y la naturaleza del delincuente.

José Ingenieros, dice que el objeto de la Criminología es el estudio de las causas determinantes de los delitos, los actos en que se manifiestan, los caracteres físico psíquicos de los delincuentes y las medidas sociales o individualizadas de profilaxia de represión del delito.

En si el objeto del estudio de la criminología son las conductas antisociales.

Conducta antisocial es todo aquel comportamiento humano que va en contra del bien común, y delito es la acción u omisión que sancionan las leyes penales.

En la definición que se dió a la Criminología se encuentra que es una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.

Dentro de esta explicación se detecta que la Criminología como ciencia explicativa y causal quiere decir que busca la etiología de la conducta antisocial, lo cual se puede señalar al citar el siguiente principio latino "Causa Causas Causa Causati Est; (la causa de la causa es causa de lo causado).

La Criminología es una ciencia de aplicación practica, busca antes que nada el conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos, para combatirlos, no se completa en la comprensión de las conductas antisociales mismas, sino que trata de prevenirlos, no busca la represión, sino la prevención.

Si a pesar de todos los cuidados preventivos, las conductas antisociales llegan a realizarse, entonces la criminología se aplica en la más útil, que es la Criminología Clínica, que busca las causas por las cuales un individuo ha cometido un hecho antisocial, si este hecho antisocial es un delito, para que el Juez pueda juzgar efectivamente, y posteriormente en caso de sentenciar a pena de prisión, será necesario poder curar, poder socializar, poder integrar socialmente al sujeto que ha cometido este hecho antisocial siempre con la mira de prevención, es decir, para prevenir la reincidencia.

Como dice Veiga de Carvalho, "La Criminología Clínica, informa en el proceso, esclarece en el Juicio y colabora con la ciencia penitenciaria en el cumplimiento de la sentencia ordenada".⁸⁷

En síntesis la Criminología Clínica, es la ciencia que se propone el estudio de la personalidad del detenido, contribuyendo a iluminar al Juez, sobre la individualización de la pena, y a la autoridad penitenciaria sobre la individualización del tratamiento reeducativo. Es decir, la Criminología Clínica como parte de la Criminología General, cumple con una de las funciones que tiene encomendadas esta; la de hacer la prevención especial de la criminalidad.⁸⁸

Entendemos que existe una íntima relación entre el Derecho Penitenciario y la Criminología, por que sin esta última será imposible realizar un

⁸⁷ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, Ed. Porrúa, México 1992.

⁸⁸ Jorge Ojeda Velázquez, *Derecho de Ejecución de Penas*.

estudio de observación y clasificación de los internos, y fundamentalmente en el aspecto de la rehabilitación social, que es cuestionable.

La Criminología es una ciencia descriptiva y el derecho Penitenciario es normativo; la prisión es el laboratorio del criminólogo o con más precisión, fue el primero donde la nueva disciplina tuvo su nacimiento y desarrollo.

Casi todos los criminólogos se han ocupado del problema de la prisión, desde Lombroso, Ferri, Ingenieros, etc. hasta los actuales, es por eso que el maestro Luis Marco del Pont, señala que "Hoy en día todo el amazon penitenciario esta en la mira crítica de las corrientes modernas de la Criminología".⁸⁹

De una forma o de otra las relaciones de la Criminología con el penitenciarismo, al que le dió una nueva orientación más humanitaria, debe seguir interrelacionandose, esta vinculación se percibe en la importancia vital que tienen los criminólogos dentro de la prisión, y la necesaria formación de su personal en una tarea de equipo interdisciplinario con objetivos comunes.⁹⁰

Esta es en síntesis generalizada la relación que se guardan ambas disciplinas, y que profundizar más es realizar un estudio complejo y meticoloso, basta con recordar que grandes penitenciaristas han dedicado obras enteras a los estudios Clínico Criminólogos, en las prisiones Mexicanas, como la Licenciada Hilda Marchiori, quien con sus obras "El Estudio del Delincuente" y "Psicología Criminal" desarrolla completamente estos estudios encaminados a la readaptación de los que en un momento dado infringieron la ley, y por su conducta purgan ahora una pena privativa de la libertad.

C). EL DERECHO PENITENCIARIO Y LA PENOLOGÍA

El desarrollo del presente punto se inclinará a la identificación primeramente de lo que es la Penología, así como su objeto, sus métodos y de ese parametro, determinar la interrelación que existe entre esta materia y el Derecho Penitenciario, por lo que se define a la Penología, como el "Conjunto de

⁸⁹ Luis Marco del Pont, *Derecho Penitenciario*.

⁹⁰ Op. cit.

disciplinas que tienen por objeto el estudio de las penas, su finalidad y su ejecución".⁹¹

Para Carranca y Trujillo, la Penología es "El tratado de las penas, estudia estas en si mismas, su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, sus substitutivos; lo mismo hace con las medidas de seguridad."⁹²

Sergio García Ramírez nos indica que "El campo de la Penología lo constituye la rica variedad de penas y medidas de seguridad en todos sus aspectos".⁹³

Asimismo hay que definir a la pena, por lo que se hace necesario anotar algunas de las definiciones más destacadas, como la que da el maestro C. Bernaldo de Quíroz, quien dice que la pena es "La reacción social jurídicamente organizada contra el delito". Eugenio Cuello Calón, dice que la pena es "El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal". Para Franz Von Liszt la pena es "El mal que el Juez infringe al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor". Para Fernando Castellanos Tena, "Es el castigo igualmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico".⁹⁴

Como fundamento de la pena, se han elaborado diversas teorías que se encuadran en:

Absolutas: La pena carece de finalidad practica, es una justa retribución o consecuencia por el hecho.

Relativas: Asignan a la pena una finalidad de ser necesarias para asegurar la vida en sociedad.

Mixtas: Que intentan una conciliación entre las dos anteriores (Eusebio Gómez), siendo que determinan que la pena debe aspirar a la realización de utilidad social y prevención del delito.

⁹¹ Fernando Castellanos Tena, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Ed. Porrúa, México 1981.

⁹² Carranca y Trujillo, *Derecho Penal Mexicano*, Ed. Robredo, México 1962.

⁹³ Sergio García Ramírez, *Represión y Tratamiento Penitenciario de Criminales*, México 1962.

⁹⁴ Op. cit.

Para Eugenio Cuello Calón, la pena debe aspirar y tener como fin el que obren en el delincuente, creados en él por sufrimiento, motivos que lo aparten del delito en el futuro y reformarlo para readaptarse a la vida social; para sujetos inadaptables, la pena tiene como finalidad la de eliminar al sujeto.

Como señala Fernando Castellanos Tena, el último fin de la pena es la salvaguarda de la sociedad, por lo que la pena debe ser intimidatoria, ejemplar, correctiva, eliminatoria y justa.

Para Villalobos, la pena debe ser aflictiva, legal, cierta, pública, educativa, humana, equivalente, suficiente, remisible, reparable, personal, variada y elástica.⁹⁵

La Clasificación de las penas se determina por su fin en intimidatorias, correctivas y eliminatorias; de conformidad con el bien jurídico que afectan se dividen en contra la vida (pena capital), corporales (azotes, marcas, mutilación), contra la libertad (prisión, confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado), pecuniarias (multas y reparación del daño), y contra ciertos derechos (destitución de funciones, suspensión de profesión, pérdida de patria potestad, etc.).

El artículo 24 del Código Penal establece una relación enunciativa de los diferentes tipos de penas y medidas de seguridad y que son:

1. *Prisión.*
2. *Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.*
3. *Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.*
4. *Confinamiento.*
5. *Prohibición de ir a lugar determinado.*
6. *Sanción pecuniaria.*
7. *Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.*

⁹⁵ *Derecho Penal Mexicano*, Ed. Porrúa, México 1960.

8. *Amonestación.*
9. *Apercibimiento.*
10. *Caución de no ofender.*
11. *Suspensión o privación de derechos.*
12. *Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.*
13. *Publicación especial de sentencia.*
14. *Vigilancia de la autoridad.*
15. *Suspensión o disolución de sociedades.*
16. *Medidas tutelares para menores.*
17. *Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.*

Así mismo los artículos 25 y 26 definen lo que es la prisión es la siguiente:

“Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años de prisión, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las Colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computara el tiempo de la detención”.

“Artículo 26.- Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales”.

Numerosos autores señalan que las demás penas, se deben considerar como medidas de seguridad y que las únicamente verdaderas son la prisión y la multa, puesto que existen medidas de seguridad aplicables a inimputables, por lo que estas “penas” propiamente no lo son, ya que un imputable no es sujeto de derecho represivo, pero esto no quiere decir que las medidas de seguridad sean aplicadas únicamente a los incapaces, sino que puede ser sujeto de medidas de seguridad toda aquella persona que pueda ser encaminada al cause del derecho, y que su peligrosidad lo amerite.

Es importante señalar que en el transcurso del tiempo se ha buscado establecer que la pena sea equiparable a la gravedad y naturaleza del delito. En tiempos antiguos la pena era una exacta retribución del delito como por ejemplo, la ley del talión, posteriormente se sintió la necesidad de tomar en cuenta el aspecto subjetivo del delincuente, así como su temibilidad y peligrosidad.

Todo esto ha buscado que las penas sean individualizadas concretamente, ya que cada persona al actuar y cometer alguna violación a la Ley, y que su conducta sea ecuadrada a alguna de las descritas en el catálogo penal, tiene motivos diferentes, por lo que la uniformidad de las penas, no conseguiría la finalidad que el actual Derecho Penitenciario persigue y que es la readaptación amén de la ejemplificación⁹⁶

El Código de 1871, establecía tres parámetros para la aplicación eran términos mínimo, medio y máximo, aplicados estos en función de la misma selección de atenuantes y agravantes que deba el mismo Código.⁹⁷

El Código Penal de 1929, señalaba el mismo sistema, con una variante que le deba otra dimensión a la ejecución de la pena, que era que el Juez para la fijación concreta de la pena, podía tomar agravantes y atenuantes no expresadas en la ley. El Código vigente señala penas con dos términos, uno mínimo y uno máximo, dentro de los cuales se puede mover a su arbitrio el juzgador. Para la aplicación y determinación que haga el juzgador de las penas deberá tomar en consideración lo estipulado por los numerales 51 y 52 del mismo Código Penal, ya que ahí establece las bases que deberán ser tomadas para la determinación de la sanción. Así por ejemplo en la pena de prisión existían medios para su dismunición, como lo señalado en el entonces y hoy derogado Artículo 81 del Código Penal, que disponía que la sanción privativa de libertad se reduciría en un día por cada dos de trabajo, situación inaplicable por virtud de la derogación del Capítulo II del Título Cuarto del Libro Primero y que se refería al trabajo de los presos.

Ahora bien, el problema para establecer la relación entre la Penología y el Derecho Penitenciario se deriva de la diferencia de criterios para establecer el contenido de esta disciplina, ya que para algunos abarca al propio Derecho Ejecutivo Penal, y por ende al Derecho Penitenciario, como lo señala Cuello

⁹⁶ Fernando Castellanos Tena, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, De. Porrúa, México, 1988.

⁹⁷ Op. Cit.

Calón, quien incluye al Derecho Ejecutivo Penal dentro de la Penología, asimismo se encuentra Carlos García Basalo.⁹⁸

Sergio García Ramírez, afirma que para los fines prácticos, es el "Contraste entre la Penología y Ciencia Penitenciaria" si aquella es la ciencia del tratamiento del delincuente, el Derecho Penitenciario es instrumento jurídico del tratamiento.⁹⁹

Para Luis Marco del Pont, la Penología es el estudio científico y crítico de las penas y medidas de seguridad.¹⁰⁰

Algunos autores han incluido el estudio de los problemas penitenciarios dentro de la Penología, aunque son dos campos diferentes, por ejemplo:

A la penología le compete el estudio de las penas, al Derecho Ejecutivo Penal, su aplicación concreta y al Derecho Penitenciario la ejecución de la pena privativa de la libertad específicamente.

Se puede considerar entonces a la Penología como el estudio de la reacción social contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales, es decir, no solo se reduce a la reacción jurídica, sino también a la reacción social, la reacción religiosa, la reacción moral, y la reacción extra legal.

El estudio de la pena como fenómeno fáctico y no como problema jurídico es el meollo de la Penología, la que debe analizar la eficacia de las penas (y en su caso las medidas de seguridad) y los resultados sociales, económicos, políticos, psicológicos y físicos de ambas.¹⁰¹

Dentro de los autores que niegan a la Penología su existencia se encuentra Jiménez de Asua, quien señala que la "Penología no puede estar situada como ciencia por que no podemos hallar un contenido propio para formularla. En cuanto se ocupa de la pena, como asunto sociológico o entra en la Sociología Criminal conforme hemos visto que pretenden Florian, Rocco y Molinario, o

⁹⁸ Luis Marco del Pont, *Derecho Penitenciario*

⁹⁹ Sergio García Ramírez, *La Prisión*, Fondo de Cultura Económica, México 1975.

¹⁰⁰ *Derecho Penitenciario*, Op.cit.

¹⁰¹ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, Ed. Porrúa, México 1986.

constituye la Sociología Penal, de que habla Grispiigni; lo que respecta a la pena como consecuencia del delito, pertenece al Derecho Penal; su ejecución forma el Derecho Penitenciario, y en fin el acervo de exigencias para la reforma del régimen punitivo de un país, constituirá parte principalísima de la llamada Política Criminal.¹⁰²

Se puede considerar como la temática fundamental de la penología:

- *Reacción Social.*
- *Diversas formas de reacción social.*
- *Reacción social, comunal, religiosa, política, moral, convencional, etc.*
- *Reacción Juridicamente organizada.*
- *La pena, definición, naturaleza y fundamento.*
- *Las medidas de seguridad, diferencia con la pena.*
- *Clasificación de las penas.*
- *Estudio de cada pena en particular.*
- *Sistemas Penitenciarios.*
- *Clasificación de las medidas de seguridad.*

En síntesis se concluye que la penología como ciencia que realiza un estudio de las penas y dentro de las cuales se encuentra la privativa de la libertad aporta la mejor a fin de determinar si esa pena es la adecuada y así en la aplicación, campo que corresponde al Derecho Penitenciario le proporcionará los elementos necesarios para que esa pena adecuada, sea aplicada y dé como resultado los esperados por el mismo Derecho Penitenciario que es la de resocialización del delincuente.

D). LA POLÍTICA PENITENCIARIA EN LA ACTUALIDAD

Para entrar al estudio de como funciona en si la llamada Política Criminal, o como otros autores la han llamado Política Criminológica será indispensable determinar su campo de acción, y posteriormente sacar en conclusión la interacción que guarda esta para con el Derecho Penitenciario, que

¹⁰² Luis Jiménez de Asúa, *Tratado de Derecho Penal*, Ed. Lozada, 1950.

ya se ha repetido es la rama del derecho que interviene en nuestro sistema penitenciario mexicano.

La llamada Política Criminal o Criminológica, tiene su base en las actividades de ciertos maestros como Von Liszt, Von Hammel y Von Prins, a través de la Unión Internacional de Juristas, es la que trazó por medio de la Criminología y de la Estadística Criminal, los planes de mejoramiento de Leyes Penales sustantivas, procesales y de ejecución penal.¹⁰³

Quiere decir que el Derecho de Ejecución Penal está íntimamente ligado a la Política Criminal. Este es un valioso instrumento en el mejoramiento y perfeccionamiento de aquella. Por otro lado, la Política Criminal no podría operar sin los estudios realizados en las prisiones, para detectar el funcionamiento efectivo de las penas. Asimismo la Política Criminal está dirigida a organizar planes para la prevención de la delincuencia. En la medida que operen estas últimas, disminuirán los establecimientos carcelarios, toda vez que entonces existirían verdaderas políticas de prevención y no de represión.

Actualmente la Política Criminal busca con gran ambición enfrentarse a la crisis de la justicia, replanteando estrategias de desarrollo social, mediante la elaboración sistemática de un plan de desarrollo integral, basado en informes sociales previos, proporcionando las rutas sociales adecuadas a los requerimientos del desarrollo nacional.¹⁰⁴

Esta ciencia tiene como objeto de estudio los medios de prevención de las conductas antisociales, medios que le son propuestos por el resto de las Ciencias Penales. Existen varias definiciones de esta materia, como la que da Enrico Ferri, quien dice "que es el arte de apropiar a las condiciones especiales de cada pueblo las medidas de represión y de defensa social que la ciencia y el derecho establece abstractamente". Alfredo Gautier afirma que siendo la política el arte de escoger los mejores medios de gobierno, la política criminológica será el arte de escoger los mejores medios preventivos y represivos para la defensa del crimen. Maggiore manifiesta que teniendo en cuenta el fin del Derecho Criminal, es la lucha contra el delito, podemos afirmar que la Política Criminal es la ciencia o arte de los medios de que se sirve el Estado para prevenir y reprimir los delitos. Manzini nos dice que es la doctrina de la posibilidad política (la realidad

¹⁰³ Luis Marco del Pont, *Derecho Penitenciario*.

¹⁰⁴ Maria de la Luz Lima de Rodríguez.- *La Política Criminal*.- Ponencia al Congreso Internacional de Derecho Penal.- ENEP, UNAM.- México 1977.

alcanzable), con relación al fin de la prevención y de la represión de la delincuencia. Göppnger en su criminología la define como una ciencia que se ocupa de la política de reforma del Derecho Penal, (en sentido amplio) y de la ejecución de la lucha contra el crimen por medio del derecho penal. Para Bellioni, quien la denomina Política Anticriminal es la teoría del arte de las providencias políticas para la defensa indirecta del progreso social contra la criminalidad.

Por lo que se ha visto se puede decir que el crimen es una amenaza para la salud pública; y por crimen entendemos no única y exclusivamente a aquellos hechos tipificados por un Código Penal sino por el contrario lo entendemos en el sentido más amplio, en su sentido de conducta antisocial, es así que los hechos que alteran la paz, la seguridad y la salud pública, deben estudiarse como una expresión de patología social.¹⁰⁵

Entendiendo el crimen en esta amplia aceptación, la política que ha de seguirse es anticriminal y no criminal, pues este término puede entenderse como adjetivo, confundiendo entonces la política criminal (es decir antisocial, patológica y dañina) con la Política Criminológica que toma los conocimientos de la síntesis lograda por la criminología para aplicar medidas concretas en la lucha anticrimen.¹⁰⁶

Para algunos autores la Política Criminológica es simplemente el aprovechamiento práctico, por parte del legislador, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales, a fin de dictar las disposiciones pertinentes para el logro de la conservación básica del orden social.¹⁰⁷

Asimismo se puede determinar que la Política Criminológica no es exclusivamente tarea de juristas, pues en el momento actual, todas las sociedades se transforman con gran velocidad, produciendo factores criminógenos y nuevas formas de criminalidad.

Es necesario que cada país, cultura y civilización indiquen los males que a ella afectan, ya que el crimen solamente podrá ser analizado estudiando la estructura que lo ha producido, es decir, el fenómeno de la criminalidad no podrá

¹⁰⁵ Luis Rodríguez Manzanera. *Crimen como máxima expresión en Patología Social*, Salud Pública de México, Época V, Volumen XV, No. 1, México 1973.

¹⁰⁶ Luis Rodríguez Manzanera. *Criminología*, Ed. Porrúa, México 1986.

¹⁰⁷ Fernando Castellanos Tena, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Ed. Porrúa, México.

explicarse si no es dentro de un contexto social que se da en un tiempo y en un espacio específicos.

Por otro lado los cambios técnicos han producido nuevas formas de criminalidad, quedan fuera de nuestros códigos varias actividades engañosas que obstaculizan el desarrollo de los países, refiriéndose a la parte de la llamada cifra negra o zona gris, que se integra con las actividades ilegales o cuasilegales no detectadas. Aparte de las llamadas cifras negras de los delincuentes, que evitan toda detención policial, existen como ya se ha mencionado, cifras doradas de delincuentes que detectan el poder político y que lo ejercen impunemente perjudicando a ciudadanos y a la colectividad en beneficio de su oligarquía o que disponen de un poder económico que se desarrolla en perjuicio de la sociedad, lo cual nos muestra que en muchas ocasiones criminalizamos a quienes solo requerían ayuda económica, y no perseguimos a quienes realmente necesitan un tratamiento o simplemente un escarmiento por perjudicar a toda la colectividad.

Es necesario por lo tanto iniciar un programa de prevención que contemple todos los aspectos humanos, tomando en cuenta los factores de cambio; debe ser un plan proyectivo, es decir, que prevea (mediante métodos de evaluación), nuevas necesidades y llevar así a cabo una actualización continua, dentro de un marco económico social que asegure una auténtica justicia social.¹⁰²

El Doctor Alfonso Quiroz Cuaron, durante el V Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, esbozo el interés de preparar algunos cálculos acerca de estudiar las repercusiones del delito en todos sus aspectos, en relación con la vida nacional, ya que este podría indudablemente afectar la economía. Asimismo se hizo referencia a que se debe mejorar o crear mecanismos de evaluación de las consecuencias económicas sociales del delito, para los cuales existen criterios básicos como son el análisis en materia costo beneficio que proporcionen, esquemas más viables y productivos, por lo que será necesario contar para una verdadera Política Criminológica de defensa social, de una visión global de la sociedad en un momento y en una circunstancia determinada, es necesario insertar a la Criminología en el complejo de toda las ciencias, insertar al delincuente en la comunidad de sus hermanos y plantear a la política criminal dentro del cuadro de una política general con la que

¹⁰² Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, Ed. Porrúa, México 1986.

se persigan la libertad, la justicia individual y social y el desarrollo provechoso para todos los hombres y para todos los pueblos.¹⁰⁹

Posteriormente al momento legislativo, una ley que reúna las características básicas para que una ley sea efectiva, es decir, bien elaborada, justa, positiva y vigente, se buscará entonces su correcta aplicación y es en este momento cuando la Política Criminal o Criminológica queda en manos de los jueces, por lo que estos se ven obligados a actuar dentro de una política criminológica general, y son una pieza importante del sistema, por esto la necesidad de su cuidadosa selección y especial preparación.

Una vez que se creó una ley, se deben crear los mecanismos y medios para cumplirla, es decir, debe estar instrumentada, situación que es muy clara en la cuestión penitenciaria.

La política penitenciaria no puede funcionar adecuadamente por la lentitud del poder judicial, que llega a alargar los procesos por más de un año, con la consiguiente aglomeración y por lo que el principio que debe regir en toda la política penitenciaria es el principio de necesidad, pues solo deben ejecutarse las penas estrictamente indispensables para los fines de la prevención.

Ahora bien, hay que determinar que es la prevención, y en la materia criminológica, prevenir es conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla, asimismo se menciona que hay tres modos de prevención que es la llamada:

Prevención punitiva: Que se fundamenta en la intimidación, en el desistimiento por medio de la amenaza penal.

Prevención mecánica: Trata de crear obstáculos que le cierren el camino al delincuente.

Prevención colectiva: Trata de detectar y eliminar si es posible los factores criminógenos en la vida.

Sánchez Galindo, dice que se debe prevenir antes que castigar; las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención y tablas de

¹⁰⁹ Sergio García Ramírez, *Discurso de clausura del Primer Coloquio sobre Política Criminal en América Latina*, México, agosto de 1976.

predicción de tal suerte eficaces y valiosas, que aplicadas a tiempo haganse las prisiones, objetos del pasado.¹¹⁰

En base a lo anterior se puede decir que los objetivos de la prevención son:

- a) *Las investigaciones encaminadas a la obtención de un diagnóstico de las actividades personales, y los hechos sociales concurrentes a la génesis del delito.*
- b) *La evaluación de las investigaciones criminológicas para establecer un plano de profilaxis social, con el fin de disminuir la incidencia delictiva.*
- c) *La formación de personal adecuado para aplicar las medidas inherentes a la prevención.*
- d) *La centralización y publicación de estadísticas y tablas de prognosis criminal.*
- e) *La realización de campañas de orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la prevención del delito.*
- f) *La elaboración de proyectos de ley, de reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la política antidelictiva.*
- g) *El estudio y coordinación de todo lo que se refiera a asistencia oficial a eventos nacionales y extranjeros que se versen en la prevención del delito.*
- h) *La aplicación de estas medias.¹¹¹*

Se puede concluir en este punto del presente capítulo, que en México aún no existe un plan bien definido y evaluado para la prevención de los delitos, existen planes preventivos por parte de las diferentes Procuradurías en las entidades, como lo hace la del Distrito Federal y la de Guanajuato, pretendiendo evitar la comisión de delitos, pero desde el punto de vista víctima potencial, no se ha elaborado un plan que esté encaminado a la etiología del crimen mismo, a los factores criminógenos externos, que rodean al campo en la comisión del delito,

¹¹⁰ Antonio Sánchez Galindo, *El perfil del delincuente en el Estado de México*, Revista Mexicana de Readaptación Social, México 1977.

¹¹¹ Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología*, Ed. Porrúa, México 1986.

así como al delincuente potencial, por una razón clara, no puede surgir un plan apoyado por un sistema penitenciario en el cual día con día, vemos motines, narcotráfico, anarquía, desadaptación, malas condiciones higiénicas y promiscuidad, lo que da como consecuencia que si en la misma prisión no existen las condiciones para la readaptación no pueden surgir de ahí los elementos necesarios para efecto de crear un plan de prevención, por lo que continua actualmente la actividad general de represión, ya que se espera a que el individuo cometa un delito para castigarlo, es decir, se ataca al hecho delictivo, no las causas que lo producen, o los factores que lo favorecen aunque es justo reconocer los adelantos en lo referente a preparación de cierto personal y la construcción de las instalaciones modernas, esto como lo menciona el maestro Sergio García Ramírez, es el principio en México de la gran reforma penal.¹¹²

¹¹² Sergio García Ramírez, *La Reforma Penal*, Ediciones Botas, México 1971.

CONCLUSIONES

Hemos visto que el camino que se ha recorrido es extenso y escabroso, desde el primer ordenamiento para la construcción de prisiones (Leyes de los Reynos de las Indias) hasta nuestras fechas, hemos visto también los grandes problemas a los que se han enfrentado los penitenciaristas defensores de la idea de que la pena de prisión va más allá de ser una simple venganza social o una simple retribución a la sociedad "ofendida", y que piensan que la pena de prisión tiene el aspecto de rehabilitación social, asimismo, he reiterado diversos puntos que considero importantes para una mejor aplicación del Derecho Penitenciario, y por ende de lograr la consecución del objetivo de la pena de prisión, dichos puntos los sintetizaré en los siguientes inicios:

- a) Por lo que respecta a la Arquitectura, se requieren de establecimientos que contengan las secciones que cuentan nuestros Reclusorios Preventivos tipo en el Distrito Federal, en donde el interno no reciba brutalmente la idea de estar privado de su libertad, pero con la modalidad de que no deberán ser Reclusorios monstruosos que pretendan albergar a 4000 o 5000 internos.
- b) Se deberá conjugar la nueva arquitectura penitenciaria con el trabajo sistemático e individualizado de resocialización.
- c) Con estas nuevas construcciones se deberá evitar el hacinamiento pero sin llegar a construir grandes conglomerados de dormitorios para la guarda única de los internos, estos lugares adecuados deberán servir para la aplicación correcta de los métodos de tratamiento.

- d) El Derecho Penitenciario debe ir encaminado al cumplimiento efectivo de la pena de prisión en su verdadero es decir, el de rehabilitación o mejor dicho el de integración nuevamente del individuo transgresor de la ley, a la sociedad.
- e) Deberá ser mucho más clara la diferencia entre Derecho Ejecutivo Penal, el cual se encarga de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad; en contravención de la Ciencia Penitenciaria la cual es el conjunto de principios encaminados a la ejecución de la pena de prisión, y el Derecho Penitenciario que se encargará de que esa correcta aplicación de la pena privativa de libertad cumpla con sus objetivos.
- f) La Dirección General de Prevención y Readaptación Social y Protección Civil, dependiente de la Secretaría de Gobernación, deberá ser la única Autoridad que supervisará la correcta aplicación de los sistemas de tratamiento y deberán coordinar al personal de los penales. Esto no quiere decir que se modificaría el artículo 18 Constitucional, ya que las entidades federativas deberán aportar los recursos económicos necesarios para la consecución del fin, y la Secretaría de Gobernación deberá se la encargada de la aplicación de vigilancia y organización de los penales.
- g) La creación de un organismo dependiente del Poder Judicial en el cual se dirima las controversias suscitadas en cuanto a los derechos de los internos, ya que actualmente al pretender que el principio de legalidad penitenciaria simplemente se encuadra en dar el derecho de audiencia y defensa del interno frente al director del establecimiento, no garantiza su imparcialidad, por lo que para poder dirimir estas situaciones deberá crearse dicho organismo imparcial.

- h) No se deberá suspender el derecho al voto a los internos en Reclusorios Preventivos, toda vez que supuestamente se rigen por el principio de presunción de inocencia, y si una persona es inocente no se le deberá imponer una suspensión de derechos pues éstos solo procederán cuando exista una sentencia ejecutoria.
- i) Se deberá corregir el Reglamento de Reclusorios en el sentido de que señala que se regirá por la presunción de la inocencia, pero a su vez menciona que el régimen penitenciario será de diagnóstico y tratamiento a lo que cabe preguntar ¿qué tratamiento se dará a una persona que resulte inocente?
- j) La realización de nuevos modelos sustitutivos de la pena de prisión, a fin de conseguir la finalidad de rehabilitar sin necesidad de privar de la libertad.
- k) La creación de una verdadera Política Criminal y apoyada en estudios criminológicos auspiciados por el Estado a fin de conseguir la disminución del delito y por consiguiente la prisión pasaría a segundo término, ésto apoyándose completamente en las investigaciones de la prisión.
- l) Para la consecución del punto anterior es necesario que cada Entidad Federativa determine los tipos de causa que originan la comisión de delitos, en virtud de que cada Estado cuenta con diversos factores, y al realizar estos estudios celebrar diversos Congresos Nacionales para conseguir la creación de correctas Políticas Criminales.
- m) La prisión deberá ser considerada el último recurso de la defensa social.

- n) La Política Penitenciaria no deberá estar encaminada exclusivamente al correcto funcionamiento del sistema para la readaptación, sino deberá apoyar al excarcelado.
- ñ) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 Constitucional el sistema penal deberá estar basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación, por lo que se deberá establecer la obligatoriedad del trabajo en la prisión así como la obligatoriedad en la educación mínima elemental.
- o) Asimismo, se deberá conceder en lo que respecta al aprovechamiento y grados de readaptación tanto en educación como en trabajo, los mismos estímulos de disminución de la pena y no como actualmente se da solo con el trabajo.
- p) Se deberá implementar un verdadero programa de capacitación para el trabajo en las prisiones a efecto de evitar el atraso en este campo de los internos y por consiguiente al momento de la excarcelación, el interno deberá estar preparado técnicamente para desempeñar trabajos remunerados evitando así la reincidencia.
- q) Se deberá propugnar en la creación de más Centros Penitenciarios que tengan el sistema de prisión abierta, sobre todo en la provincia.
- r) Se deberá suprimir la pena de muerte en el artículo 22 Constitucional, por su ineficacia.
- s) Se deberá contar con mejor y más personal penitenciario preparado, lo cual se logrará únicamente creando escuelas de preparación para el persona de custodia y técnico, y ofreciendo obviamente una mayor remuneración a aquellos que tengan la

vocación de trabajar en prisiones, puesto que implica un trabajo de disponibilidad completa, y no de horario burocrático.

- t) Por lo que respecta a la asistencia postliberacional, se deberá contar con una mayor aportación económica estatal, lo cual no quiere decir paternalismo, asimismo, se deberá tratar de agilizar los trámites, volviéndolos sencillos y rápidos, no quedando solo en eslogan como "simplificación administrativa", sino en verdaderas acciones que den como resultado esto, asimismo, no se deberá dejar la carga de ofrecimiento de trabajos a la iniciativa privada, ya que en el sector público también cuentan con fuentes de trabajo adecuadas.
- u) Asimismo, se hace un esfuerzo actual para la creación de 12 nuevos Centros Penitenciarios.

También es necesario redoblar la disciplina y preparación de todo el personal tanto de custodia, y administrativo y directivo, para superar los vicios del sistema penitenciario, con el fin de evitar que éstos se reproduzcan en las nuevas instalaciones que se encuentran en construcción, lo cual representa una de las medidas de salud más importantes, que permitirá que estas nuevas instituciones sean verdaderos centros de readaptación social y no escuelas del delito.

BIBLIOGRAFÍA

- BECCARIA CÉSAR.-** Tratado de los Delitos.- Ed. Porrúa, México 1992.
- BERNALDO DE QUIROZ
CONSTANCIO.-** Criminología.- Ed. Cajica, Puebla, México 1958.
- BERNALDO DE QUIROZ
CONSTANCIO.-** La Nueva Penitenciaría del Distrito Federal.-
Revista Jurídica Veracruzana, Jalapa, México, 1958.
- CARRANCA Y RIVAS RAÚL.-** Derecho Penitenciario.- Ed. Porrúa, México 1986.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAÚL.-** Derecho Penal Mexicano.- Ed. Porrúa, México 1987.
- CASTELLANOS TENA
FERNANDO.-** Lineamientos Elementales de Derecho Penal.-
Ed. Porrúa, México 1988.
- CUEVAS SOSA JAIME E IRMA
GARCÍA DE CUEVAS.-** Derecho Penitenciario. Ed. Jus, México 1979.
- FOUCAULT MIHEL.-** Historia de la Locura de la Época Clásica.- Ed.
Fondo de Cultura Económica. México 1977.
- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO.-** Manual de Prisiones.- Ed. Porrúa.- México 1987.
- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO.-** El Final de Lecumberri (Reflexiones sobre la
Prisión).- Ed. Porrúa, México 1979.
- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO.-** La Prisión.- Fondo de Cultura Económica.-
México 1989.

- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO.-** Represión y Tratamiento Penitenciario de Criminales.- México 1962.
- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO.-** Asistencia a Reos Liberados.- Ed. Botas.- México 1966.
- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO.-** La Reforma Penal.- Ed. Botas.- México 1971.
- GARRIDO LUIS.-** La Reorganización Penitenciaria.- Revista Jurídica Veracruzana.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO.-** Derecho Penal Mexicano.- Ed. Porrúa, México 1986.
- KENETH TURNER JOHN.-** México Bárbaro.- Ed. Costa Amic, México 1988.
- LIMA DE RODRÍGUEZ MARÍA DE LA LUZ.-** La Política Criminal, Ponencia al Congreso Internacional de Derecho Penal.- ENEP. UNAM.- México 1977.
- MALO CAMACHO GUSTAVO.-** Manual de Derecho Penitenciario.- Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1976.
- MARCO DEL PONT LUIS.-** Derecho Penitenciario.- Ed. Cárdenas Editores y Distribuidor, México 1985.
- MARCO DEL PONT LUIS.-** Penología.- Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina 1975.
- MARCO DEL PONT LUIS.-** Manual de Criminología.- Ed. Porrúa.- México 1990.
- MARCHIORI HILDA.-** Psicología Criminal.- Ed.- Porrúa, México 1989.
- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO.-** Derecho Precolonial.- Ed. Porrúa.- México 1988.

- NEUMAN ELIAS.-** Prisión Abierta, una experiencia Penológica.- Ed. Depalma, Buenos Aires 1962.
- OJEDA VELÁZQUEZ JORGE.-** Derecho de Ejecución de Penas.- Ed. Porrúa.- México 1985.
- OLVERA AGUILAR JORGE.-** Los Sistemas Penitenciarios.- México 1978.
- ORELLANA WIARO OCTAVIO.-** Manual de Criminología.- Ed. Porrúa.- México 1985.
- QUIROZ CUARÓN ALFONSO.-** Derecho Penal Contemporáneo, Evolución de la Criminología.- México 1965.
- RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS.-** Criminología.- Ed.- Porrúa.- México 1992.
- RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS.-** El Crimen como Máxima Expresión en Patología Social.- Salud Pública de México, Quinta Época, Volumen XV, México 1973.
- SÁNCHEZ GALINDO ANTONIO.-** El Perfil del Delincuente en el Estado de México.- Revista Mexicana de Readaptación Social, México 1977.
- SÁNCHEZ GALINDO ANTONIO.-** El Penado, Escénica del Derecho Penitenciario.- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, México 1972.
- SÁNCHEZ GALINDO ANTONIO.-** El Contexto Penitenciario del Estado de México.- Revista de Prevención y Readaptación Social, México 1972.
- TABIO EVELIO.-** Contenido de la Criminología.- Cuadernos de Criminalia, No. 18 México 1952.
- VILLALOBOS IGNACIO.-** Derecho Penal Mexicano.- Ed. Porrúa.- México 1984.
- MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO.-** Biblioteca de Readaptación Social, INACIPE.

**REVISTA MEXICANA DE PREVENCIÓN
Y READAPTACIÓN SOCIAL.-** (READAPTACIÓN), publicaciones para
internos de los Centros de Readaptación Social
del País, Secretaría de Gobernación.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** Ed. Porrúa, México 1993, 1994 y 1995.

**CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO
COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO
FEDERAL.-** Ed. Porrúa, México 1993, 1994, 1995.

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL.-** Ed. Porrúa, México 1993, 27a. edición.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.-
Ed. Porrúa, 45a. edición.

**LEY DE NORMAS MÍNIMAS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS
SENTENCIADOS.-** (Secretaría de Gobernación).

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.
(Secretaría del Gobernación).